Sesión 21^a, en miércoles 9 de enero de 1957

Ordinaria

(De 16 a 19)

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

| | Pág. |
|--|------|
| I.—ASISTENCIA | |
| II.—APERTURA DE LA SESION | 1045 |
| III.—TRAMITACION DE ACTAS | 1045 |
| III.—TRAMITACION DE ACTAS | 1045 |
| IV.—LECTURA DE LA CUENTA | 1045 |
| Proyecto que modifica el artículo 285 del Código del Trabajo, so- bre pensiones de accidentes del Trabajo. Segundo informe. (Se | |
| aprueba) Proyecto sobre creación de los Colegios de Ingenieros y de Técnicos | 1046 |
| de Chile. Segundo informe. (Se aprueba) | 1049 |

| | Pág. |
|--|---|
| públicas de Pichilemu y Paredones. (Se aprueba en general y a Comisión para segundo informe) | 1060 |
| Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo comercial entre Chile y Francia. (Se aprueba). Oficio. (Se acuerda) | 1068 |
| Trabajo y de otros establecimientos particulares de enseñanza. (Se posterga su discusión) | 1069 |
| Proyecto sobre venta de terrenos fiscales en Chiloé Continental, Aisén y Magallanes (Se posterga su discusión) | 1069 |
| dos a las Escuelas Profesionales Salesianas "La Gratitud Nacio- | 1070 |
| nal'. (Se aprueba) | 1070 |
| VI.—INCIDENTES: | |
| Situación económica de los empleados semifiscales. Oficio. (Observaciones de los señores Rodríguez, Quinteros, Allende y Cruz-Co- | 1055 |
| ke) 1070 y | $\begin{array}{c} 1075 \\ 1074 \end{array}$ |
| Integración de Comisiones. (Se aprueba) | 1074 |
| toria. (Oficio) | 1074 |
| Creación de año de humanidades en el Liceo de Molina. (Oficio) | 1074 |
| Recursos para obras de agua potable en Curicó (Oficio) | 1075 1075 |
| (Oficio) (Observaciones del soñor | 1019 |
| Situación de las provincias del Norte. (Observaciones del señor Allende) | 1079 |
| Den incia de contrabando desde Arica. Oficio. (Observaciones del señor Allende) | 1080 |
| senor Ahende) | |
| Anexos | |
| ACTA APROBADA: | 1082 |
| Sesión 19 ^a , en 2 de enero de 1957 | 1064 |
| DOCUMENTOS: | |
| 1—Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Interna- cional de 1955, y proyecto de ley que dispone que este Convenio | |
| se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile | 1090 |
| Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre creación de los Colegios de Ingenieros y de Técnicos | 1091 |
| proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo comercial entre | |
| Chile y Francia | 1093 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -Acharán Arce, Carlos
- -Alessandri, Eduardo
- -Alessandri, Fernando
- -Alvarez, Humberto
- -Allende, Salvador
- -Ampuero, Raúl
- -Amunátegui, Gregorio
- -Bossay, Luis
- -Bulnes S., Francisco
- -Cerda, Alfredo
- -Coloma, Juan Antonio
- -Correa, Ulises
- -Cruz-Coke, Eduardo
- -Curti, Enrique
- -Faivovich, Angel
- -Figueroa, Hernán
- -Frei, Eduardo
- -García, José

- -González M., Exequiel
- -González, Eugenio
- -Izquierdo, Guillermo
- -Larrain, Jaime
- -Lavandero, Jorge
- -Martínez, Carlos A.
- -Martones, Humberto
- -Mora, Marcial
- -Opaso, Pedro
- -Pedregal, Alberto Del
- -Prieto, Joaquín
- -Quinteros, Luis
- -Rettig, Raul
- -Rivera, Gustavo
- -Rodríguez, Aniceto
- -Torres, Isauro
- -Videla, Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Brochert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor FIGUEROA (Presidente).— El acta de la sesión 19ª, en 2 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 20^a, en 8 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza la contratación de empréstitos en favor de la Caja de Crédito Minero y que ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional y al proyecto de ley que consulta las normas para su aplicación en Chile. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea los Colegios de Ingenieros y de Técnicos. (Véase en los Anexos, documento 2).

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Comercial entre Chile y Francia. (Véase en los Anexos, documento 3). Dos de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los proyectos de la Cámara de Diputados que benefician a doña Ernestina Martínez viuda de Bravo y a don Adolfo Ballas Drevet, respectivamente.

—Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Torres sobre liberación de derechos de internación de tres furgones Chevrolet destinados al Servicio Nacional de Salud.

—Pasa a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE PENSIONES DE ACCIDENTES DEL TRABAJO. (MODIFICACION DEL AR-TICULO 285 DEL CODIGO DEL TRABAJO)

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar, en primer lugar de la tabla, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reajuste de pensiones de accidentes del trabajo.

"Artículo 1º—El 1º de enero de cada año se reajustarán las pensiones de accidentes del trabajo en el mismo porcentaje en que se reajustaren las pensiones de invalidez regidas por la ley Nº 10.383 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º—A partir de la fecha de la vigencia de esta ley, las pensiones de accidentes del trabajo no podrán ser inferiores a \$ 3.750 mensuales.

Este mínimo estará también afecto a los reajustes que procedieren por aplicación del artículo 1º.

Artículo 3º—Todas las pensiones que a cualquier título se estaban pagando al 31 de diciembre de 1955 por accidentes del trabajo, se reajustarán de acuerdo con los porcentajes que a continuación se in-

dican, y a contar desde el día 1º del mes subsiguiente a aquel en que se publique la presente ley:

Las otorgadas hasta el 31 de diciembre de 1945, se aumentarán en 660%.

Las otorgadas durante el año 1946, se aumentarán en 560%.

Las otorgadas durante el año 1947, se aumentarán en 410%.

Las otorgadas durante el año 1948, se aumentarán en un 340%.

Las otorgadas durante el año 1949, se aumentarán en 280%.

Las otorgadas durante el año 1950, se aumentarán en 240%.

Las otorgadas durante el año 1951, se aumentarán en 160%.

Las otorgadas durante el año 1952, se aumentarán en 140%.

Las otorgadas durante el año 1953, se aumentarán en 100%.

Las otorgadas durante el año 1954, se aumentarán en 40%.

Las otorgadas durante el año 1955, se aumentarán en 20%.

Con todo, ninguna de estas pensiones podrá ser inferior a \$ 3.750 mensuales.

Artículo 4º—Para los efectos de esta ley se entenderá por pensión la indemnización que corresponde a causa del accidente del trabajo, sin considerar el número de beneficiarios que tengan derecho a ella ni la forma en que se reparta.

Artículo 5º—Los reajustes que establece esta ley serán de cargo del Fondo de Garantía.

La contribución del 5% que sobre el valor de las primas de seguros deben cobrar o percibir los aseguradores, conforme a la letra d) del artículo 8º de la ley Nº 8.198, se ajustará periódicamente por decreto supremo y previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, a la cifra necesaria para cubrir los reajustes que establece la presente ley.

Artículo 6º—La Superintendencia de Seguridad Social se encargará del cumplimiento de la presente y demás leyes y reglamentos sobre seguros de accidentes del trabajo, por parte de las entidades aseguradoras, quedando facultada para sancionar las infracciones y verificar los datos que se proporcionen, así como también para informar sobre el monto del recargo de las primas a que se refiere el artículo 5º.

Para los fines anteriores, la Superintendencia de Seguridad Social tendrá las facultades previstas en los artículos 44 y 49, este último en relación con el inciso segundo del artículo 41 del D. F. L. Nº 251, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 7º—Elimínase del artículo 285 del Código del Trabajo la frase "una indemnización diaria o", y agrégase como inciso segundo "La indemnización equivalente al 75% del salario diario, no se imputará al valor de la renta vitalicia que haya sido fijada conforme a lo dispuesto en el inciso precedente".

Artículo 8º—Los accidentados del trabajo que sufren una incapacidad permanente total, continuarán percibiendo de sus respectivos organismos de previsión las asignaciones familiares que en derecho les correspondan. Estas asignaciones se pagarán con cargo a los fondos destinados en esos organismos para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos sobre asignaciones familiares.

Artículo 9º—Los hijos de los accidentados fallecidos en accidentes del trabajo, hasta los 18 años de edad, gozarán de preferencia para optar a las becas que otorga el Estado en todas las ramas de la Educación Pública.

Artículo 10.—La Caja de Accidentes del Trabajo y las Compañías de Seguro que se dediquen a este ramo de accidentes del trabajo, deberán entregar a la Superintendencia de Seguridad Social, en el plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley, la nómina de las pensiones que estén pagando.

Artículo 11.—Condónanse las deudas que por concepto de pago de contribuciones o de cualquier otro impuesto o gra-

vamen que afecte a los bienes raíces, tengan las viudas o madres que ocupan casas en la población "Fundación O'Higgins" de Rancagua y demás bienes de dicha Fundación.

La Fundación Obrera "O'Higgins" tomará las medidas del caso para que las personas beneficiadas por la presente ley adquieran el dominio de las casas que actualmente ocupan en la población "Fundación O'Higgins", las que quedarán libres del pago de contribuciones o de cualquier otro impuesto o gravamen que afecte a los bienes raíces.

El gasto que demande la aplicación de este artículo se cargará a las mayores entradas que produzca la nueva tributación del cobre'.

—El primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en este proyecto figura en los Anexos de la sesión 18ª, en 27 de diciembre de 1956, documento Nº 3, página 917.

El señor FIGUEROA (Presidente).— El proyecto se encuentra en segundo informe. Acaba de terminar su reunión la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Si le parece al Senado, mientras llega el informe a la Mesa, podríamos discutir el proyecto que está en el segundo lugar de la tabla.

El señor TORRES.—¿Me permite, señor Presidente? Es difícil que llegue pronto el informe de la Comisión. Si a la Sala le parece, yo podría darle algunas explicaciones acerca de las conclusiones a que ha llegado la Comisión, la mayoría de las cuales inciden en las indicaciones del Honorable señor Allende, aquí presente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece al Senado, se tratará de inmediato este proyecto, o sea, en el primer lugar de la tabla, y se oirá un informe verbal, que puede dar el Honorable señor Torres, como Presidente de la Comisión.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—¿No sería preferible esperar el informe, Honorable colega?

El señor RIVERA.—El informe lo dará verbalmente el señor Presidente de la Comisión, porque no se alcanzará a terminar a tiempo el informe escrito.

El señor ALLENDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que nuestro colega el Honorable señor Rodríguez quedará satisfecho una vez que oiga al Presidente de la Comisión y al Senador que habla, que fue quien presentó las indicaciones respectivas.

Por lo demás, ayer manifesté que, para facilitar el despacho de este proyecto, estaba llano a retirar algunas indicaciones que incidían en conceptos de doctrina social, más que en este proyecto. He mantenido el mismo criterio en la Comisión, y ésta ha aceptado, en el hecho, las dos indicaciones que yo estimaba esenciales, que ayer expuse en el Senado.

Creo que, con tal antecedente, quedará satisfecho el Honorable señor Rodríguez, y desde luego le anticipo que estoy dispuesto a dar personalmente todas las explicaciones, fuera de las que dé el señor Presidente de la Comisión.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Torres.

El señor TORRES.—Señor Presidente, ayer expresó el Senado su interés por despachar este proyecto a la mayor brevedad, en vista de los datos que hicimos presentes respecto a lo exiguo de las pensiones que reciben las viudas de los accidentados de Sewell y de las que reciben los accidentados mismos, pensiones que que, en su mayoría, son de sumas verdaderamente absurdas: de 40, 50 ó 100 Esto demostró la urpesos mensuales. gencia de enmendar dicha deficiencia de la ley $m N^{\circ}$ 4.055 y proceder al despacho del proyecto de ley que pende de la consideración del Senado.

Varios señores Senadores, entre ellos los Honorables señores Allende, Quinte-

ros, Cerda y Rivera, presentaron indicaciones que acaban de ser consideradas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la que ha acordado informar a la Sala lo siguiente:

Desde luego, respecto de la indicación presentada por el Honorable señor Allende en el artículo 5°, ha estimado la Comisión que el señor Senador tiene, en principio, toda la razón en cuanto a que el porcentaje de 12,5% considerado por la Comisión, para el reajuste de pensiones, no sería suficiente; de tal modo que la Comisión acordó ampliarlo a un 25%, cantidad que el Superintendente de Seguridad Social, que concurrió a la Comisión, encontró razonable para el presente año.

En el artículo 8°, la Comisión encontró razonable también la indicación del Honorable señor Allende y, salvo una pequeña diferencia de redacción, acordó acogerla. La indicación del señor Senador tiende a reconocer derecho a percibir asignación familiar a los pensionados por invalidez parcial permanente.

En cuanto a una serie de indicaciones formuladas por el Honorable señor Allende, con las cuales concuerda plenamente la mayoría de los miembros de la Comisión, entre ellos su Presidente, se acordó pedir al Honorable colega que las presente en moción separada, a fin de no perturbar el rápido despacho de esta iniciativa.

Ha considerado también la proposición del Honorable señor Allende, coincidente con el criterio de numerosos señores Senadores, en orden a la necesidad de reformar la legislación sobre accidentes del trabajo.

Se estudió también una indicación del Honorable señor Quinteros, la cual, desgraciadamente, no tenía atinencia con este proyecto y se ha sugerido, en consecuencia, pasarla al proyecto sobre mejoramiento de la situación del personal de la Administración Civil.

Con respecto a la indicación de los Ho-

norables señores Cerda y Rivera referente a las viudas e hijos de los tripulantes fallecidos en naufragios de barcos que navegaban en aguas extranjeras con bandera chilena, durante la pasada guerra mundial, fue aprobada, dejando claramente establecido que el beneficio debe otorgarse sólo a las viudas e hijos de tripulantes chilenos.

Esto es todo, señor Presidente. Como puede apreciar la Sala, se trata, en su mayor parte, de indicaciones que fueron aceptadas por la Comisión, después de un estudio minucioso, y cuya aprobación, en la forma que acabo de expresar, se recomienda al Senado.

Como la Mesa pondrá en discusión cada uno de los artículos, oportunamente me será grato dar cualquiera otra información que soliciten los señores Senadorese.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si a la Sala le parece, daré por aprobados, con las modificaciones propuestas por la Comisión en su primer informe, aquellos artículos que no fueron objeto de indicaciones en el segundo informe.

Acordado.

Según me informa el señor Secretario, las indicaciones a que hace mención el Honorable señor Torres se refieren a los artículos 5° y 8°.

El señor TORRES.—Fueron aprobadas por la Comisión.

El señor RIVERA.—Y, además, el artículo nuevo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobados los artículos 5º y 8º en la forma propuesta por la Comisión en el segundo informe.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.—El artículo nuevo propuesto por los Honorables señores Cerda y Rivera dice como sigue, de acuerdo con la redacción aprobada por la Comisión:

"Artículo ...—Las viudas e hijos de los tripulantes chilenos fallecidos en el

naufragio de barcos que navegaban en aguas extranjeras, con bandera chilena, durante la Guerra Mundial, o sea, desde los años 1939 a 1945, tendrán derecho a una pensión de accidente del trabajo. Las acciones para reclamar las rentas o pensiones a que se refiere este artículo, prescribirán en el término de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Para los efectos de este artículo, no regirá el artículo 303 del Código del Trabajo.

Las pensiones que deban pagarse serán con cargo a los Fondos de Garantía de la ley Nº 8.198, y serán devengadas a contar del día 1º del mes subsiguiente a aquel en que se publique la presente ley".

El señor TORRES.—La Comisión recomienda aprobar el artículo.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

El señor ALLENDE.—¿ Me permite la palabra, señor Presidente?

Quiero agradecer la deferencia de la Comisión y dejar constancia de que todas las indicaciones que formulé son de la más absoluta justicia.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Quién lo va a dudar!

El señor ALLENDE.—Ayer se puso muy en duda, Honorable Senador. Por eso, ahora dejo expresa constancia.

El señor AMUNATEGUI.—; Está peleador Su Señoría...!

CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES Y TECNICOS

El señor SECRETARIO.—A continuación, en la tabla, figura el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que crea el Colegio de Ingenieros Civiles y Técnicos de Chile.

El proyecto dice como sigue:

Proyecto de ley:

"TITULO I

De su constitución y finalidades

"Artículo 1º.— Créanse las instituciones denominadas "Colegio de Ingenieros" y "Colegio de Técnicos", cada una de las cuales gozará de personalidad jurídica y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Sus domicilios serán la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios de los Consejos Provinciales respectivos.

Artículo 2º.—Los Colegios de Ingenieros y de Técnicos tienen por objeto velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de las profesiones de ingenieros y de técnicos, respectivamente, y por su regular y, correcto ejercicio, mantener la disciplina profesional y prestar protección a los ingenieros y técnicos.

TITULO II

De la organización

Artículo 3º.—El Colegio de Técnicos y el Colegio de Ingenieros serán dirigidos cada uno de ellos por un Consejo General, con domicilio en Santiago, y por los Consejos Provinciales a que se refiere el artículo 21, domiciliados en las capitales de provincias.

Artículo 4º.— Formarán parte del Colegio de Ingenieros los siguientes profesionales:

- a) Los ingenieros que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro dicho título, en la Universidad de Chile o en cualquiera de las demás Universidades reconocidas por el Estado o en alguno de los establecimientos a que se refiere el presente artículo.
- b) Aquellos que habiéndose graduado en alguna Universidad extranjera obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título, en conformidad a las disposiciones del Estatuto Universitario.

Para los efectos de la presente ley, se reconocen desde luego los títulos de ingenieros otorgados por las Universidades de Chile, Católica de Chile, Técnica del Estado, Técnica Fedérico Santa María, de Concepción y Católica de Valparaíso, Academia Politécnica Militar, ex Escuela de Ingenieros de la Armada, Escuela de Ingeniería Naval y Escuela de Ingenieros de Aviación, cualquiera que fuese la especialidad a que el título se refiere.

Los ingenieros y técnicos deberán usar su título completo, tal como lo haya otorgado la Universidad o establecimiento en el cual se hayan graduado, seguido de la indicación del nombre completo o abreviado de dicha Universidad o establecimiento.

Artículo 5º.—Formarán parte del Colegio de Técnicos:

- a) Los profesionales que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro el título de técnico o su equivalente, en los establecimientos dependientes de la Universidad Técnica del Estado, Universidad Técnica Federico Santa María, Escuela de Constructores Civiles de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción y demás establecimientos reconocidos por el Estado.
- b) Los profesionales que se hubieren graduado de técnicos o su equivalente en alguna Universidad extranjera, que hubieren obtenido la revalidación o reconocimiento de su título ante cualesquiera de los establecimientos indicados en la letra anterior del presente artículo.

Artículo 6º.—Los ingenieros y técnicos graduados en el extranjero y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, deberán solicitar autorización para su ejercicio del respectivo Colegio, el cual procederá a inscribirlos en un Registro especial, en el que se dejará constancia de la actividad específica que se le autoriza realizar y el plazo del respectivo contrato. Estos profesionales no formarán parte del Colegio correspon-

diente, sin perjuicio de lo cual quedarán sometidos a su tuición y disciplina.

TITULO III

De los Consejos Generales

Artículo 7º.—El Consejo General de cada Cólegio se compondrá de 21 miembros del respectivo Colegio, los cuales podrán reelegidos indefinidamente. Consejo General elegirá, en su primera sesión, por mayoría de votos, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán a su vez del Colegio. El Presidente tendrá la representación legal del Colegio, con facultad de delegar. Los cargos de uno y otro Colegio serán servidos gratuitamente. En su primera sesión, cada Consejo General designará, asimismo, un Secretario-Tesorero, que lo será a su vez del Colegio, cargo que podrá recaer en una persona extraña al Colegio y que podrá ser remunerado.

Artículo 8º.—Los Consejos durarán tres años en sus funciones.

Artículo 9º.—Los consejeros se elegirán mediante un doble proceso electoral, en el mes de julio del año que corresponda. En primer término, cada Especialidad que reuna a más de cien miembros del respectivo Colegio, elegirá un Consejero en votación directa que se practicará entre sus miembros, en conformidad al procedimiento que se indica en los artículos 18 y 19. El número de Consejeros que falte, después de efectuadas las elecciones de Especialidades, hasta enterar veintiuno, serán elegidos en conformidad al artículo 14.

El Consejo General podrá fusionar dos o más Especialidades que tengan, cada una de ellas, menos de cien miembros del Colegio, con el objeto de que esas Especialidades fusionadas puedan elegir directamente un Consejero.

Artículo 10.—Los demás miembros del Consejo General de uno y otro Colegio, se elegirán mediante el procedimiento que a continuación se indica.

Los candidatos, o listas de candidatos a miembros del Consejo General de cada Colegio que no fueren representantes de Especialidades, deberán ser declarados o patrocinados por treinta miembros, a lo menos, del respectivo Colegio, ante el Secretario del Consejo General respectivo, antes del 31 de mayo del año en que deba efectuarse la elección. El Secretario del Consejo deberá aceptar las declaraciones de todos aquellos candidatos que, encontrándose inscritos en el Colegio correspondiente, no hayan sido afectados por alguna medida disciplinaria dentro de los diez años anteriores a la elección y se encontraren al día en el pago de sus cuotas. El Secretario numerará dichas listas por estricto orden cronológico de presentación y fijará, en lugar visible de la sede del Colegio, durante tres días a lo menos, las listas de los candidatos por los cuales se puede sufragar. No invalidará una lista, la circunstancia de que uno o más candidatos que la integren sean anhábiles, si no los son los restantes candidatos, cuyos votos exclusivamente se computarán. Si un candidato figurare en más de una lista, deberá declarar por escrito al Secretario, antes del 15 de junio, por cual lista opta, siendo en tal caso la única válida a su respecto. Si no optara por ninguna, solamente valdrán los votos que se obtengan en la primera de las listas presentadas al Secretario.

Artículo 11.—La elección de estos Consejeros se efectuará en Santiago, en el mes de julio del año que corresponda, y el período de votaciones durará el tiempo que el Consejo determine, el cual no podrá ser inferior a quince días corridos. Cada elector deberá emplear una cédula oficial al ejercitar su derecho a sufragio, la cual será proporcionada por el Consejo General, y contendrá la inserción de todas las listas aceptadas por el Secretario del Consejo.

El sufragio podrá emitirse concurriendo personalmente el interesado a depositarlo ante la mesa electoral que funcionará en la sede del Colegio, o bien, mediante cédula oficial que remitirá el Secretario del Consejo a todos los miembros del Colegio con derecho a voto, al domicilio registrado en la Secretaría por cada colegiado, y que éste devolverá por carta certificada dirigida al Secretario del Consejo, dentro del plazo que se señale. El elector marcará la preferencia cruzando con una raya vertical el guión horizontal que irá colocado frente al nombre de cada candidato. Cala elector votará por un solo candidato; si de hecho lo hiciere por más de uno o no marcare preferencia, ese voto será nulo y no se computará.

Artículo 12.—La mesa electoral funcionará diariamente, en la forma que determine el Consejo General, no pudiendo su funcionamiento diario ser inferior a tres horas. Al término de cada día de votación, se hará un escrutinio parcial público del cual se levantará acta, en la que se dejará constancia de las observaciones que formule cualquier miembro del Colegio asistente.

Al hacerse el escrutinio, se considerarán como votos en blanco: a) Los que no tengan preferencia; b) Los que contengan más de una preferencia; c) Los que se refieran a candidatos que no hubieren sido aceptados por el Secretario del Consejo, y d) Los que favorezcan a un candidato que figure en la lista a la cual no haya optado.

El Consejo que cesa en sus funciones deberá practicar, dentro de tercero día hábil siguiente al último de votación, el escrutinio general de ésta, y proclamará elegidos a los candidatos que corresponda, aplicando el sistema de la Ley General de Elecciones, en el número suficiente para enterar 21 Consejeros Generales, cluyendo en esta cifra el número de Consejeros de Especialidades, elegidos directamente por éstas, a que se refiere el artículo 16 de la presente ley. Si el Consejo que cesa en sus funciones no practicare el escrutinio general o no efectuare la proclamación de los candidatos elegidos, dentro del plazo indicado, será obligación

del Secretario del Consejo practicar una y otra operación, sin más trámite.

Artículo 13.— Si se produjeren vacantes en el Consejo General de un Colegio, designará el Consejo respectivo al reemplazante de entre los miembros del mismo Colegio, el cual, si hubiere sido Consejero representante de una Especialidad, deberá pertenecer a la misma.

No obstante, si se tratare de una vacante de un Consejero de Especialidad y faltare más de un año para el término de su período, la respectiva Especialidad deberá llamar a elecciones para elegir al Consejero reemplazante y, en tal caso, el que hubiere sido designado por el Consejo cesará en sus funciones desde el momento en que fuere elegido el representante por la Especialidad.

Artículo 14.—El Consejo General de cada Colegio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que, por disposición de la presente ley, se requiera otro quórum.

Cesará en su cargo el miembro del Consejo que no asista a las reuniones durante un período de un mes o más, sin autorización del mismo Consejo.

Artículo 15.—Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de cada Colegio:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; velar por el cumplimiento de la ética profesional; prestar protección a los miembros del Colegio y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;
- b) Dictar el arancel de honorarios de la respectiva profesión o especialidad, con acuerdo de los dos tercios de sus miemros.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes, y los Tribunales Ordinarios de Justicia y Tribunales Arbitrales no podrán regular el honorario de un ingeniero o técnico en una cantidad inferior a la mínima determinada por el arancel correspondiente;

- c) Contratar a los empleados del Colegio y determinar sus funciones y remuneraciones;
- d) Resolver en única o segunda instancia las cuestiones de honorarios que se susciten entre un miembro del Colegio y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. En tales casos, el Consejo designará, conforme al turno que el mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo el quórum será la mayoría absoluta de sus miembros. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno. La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo:
- e) Administrar y disponer de los bienes del Colegio. Para enajenar y gravar los bienes raíces se requerirá el acuerdo adoptado en sesión especial citada al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio;
- f) Formar el Registro de los miembros del Colegio y enviar copia de él, en el mes de marzo de cada año, a las autoridades judiciales, administrativas y municipales y comunicar a las mismas autoridades las variaciones que en él se produzcan;
- g) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, relativas a la profesión;
- h) Corregir en la forma que establece el artículo 37, las faltas o abusos que los miembros del Colegio cometieren en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones y conocer de las apelaciones a que se refiere el artículo 36;
- i) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades, sobre asuntos concernientes a la profesión;
- j) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias con que deberán concurrir los miembros de él; fijar, asimismo, los derechos de inscripción en el Registro, y rendir cuenta de su administración;

- k) Discernir, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros a lo menos, los premios o recompensa que se acuerden por obras en favor del progreso del país, de la profesión o de sus estudios;
- l) Dictar normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros, a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión;
- m) Llevar registros de contratistas, cuya forma y modalidad determinará el Reglamento, y
- n) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

TITULO IV

De las especialidades

Artículo 16.—Los miembros de cada Colegio que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos, según calificación que hará el Consejo General, formarán una Especialidad. Cada Especialidad tendrá por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la actuación profesional de sus miembros, y deberá actuar bajo la jurisdicción del Consejo General.

Artículo 17.—En el mes de abril de cada año, cada Especialidad elegirá su directiva, integrada por siete de sus miembros, en votación general de todos los profesionales inscritos en los Registros de la Especialidad, mediante elección que se regirá por las mismas disposiciones que las señaladas para la elección del Consejo General, en cuanto les fueren aplicables. Los miembros de la Especialidad que hubieren resultado elegidos, designarán de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de ella, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de término de la elección, y comunicarán de inmediato la nómina de toda la directiva al Consejo General.

Artículo 18.— Las Especialidades que tengan derecho a elegir un Consejero an-

te el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, practicarán en el mes de junio del año que corresponda, la respectiva elección, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 19.- Los miembros del Colegio correspondiente, que se encuentren inscritos en el Registro de cada Especialidad, procederán a votar, en la primera quincena de junio del año que corresponda, y dentro del tiempo que determine el Consejo General, por un miembro de esa Especialidad para elegir el representante de ella ante el Consejo General de su Colegio, resultando elegido quien obtuviere mayor número de sufragios. El voto podrá emitirse concurriendo personalmente el interesado a depositarlo ante la mesa electoral que funcionará en la sede Colegio, o bien mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Especialidad dentro del plazo señalado.

Artículo 20.—La Directiva de la Especialidad comunicará oficialmente el resultado de la elección y el nombre del Consejero que haya elegido al Consejo General del Colegio, dentro de la segunda quincena de junio del año en que se haya efectuado la elección.

TITULO V

De los Consejos Provinciales

Artículo 21.—En la capital de cada provincia habrá un Consejo Provincial de uno y otro Colegio, siempre que en su territorio jurisdiccional ejercieren la profesión no menos de cien ingenieros e igual número de técnicos. Si dentro de una provincia determinada no se reuniere el número necesario de profesionales para constituir un Consejo, éstos dependerán del Consejo Provincial más cercano que señale el Consejo General.

Cada Consejo estará integrado por siete miembros, elegidos en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 22.—Los miembros de cada Colegio que ejercieren sus funciones profesionales dentro de la jurisdicción del mismo Consejo Provincial, elegirán en el mes de abril, del año que corresponda, la directiva del respectivo Consejo, mediante el voto unipersonal, sin previa declaración del ista o de candidatos, en elección que se efectuará en la sede del respectivo Consejo Provincial la cual durará un mínimo de doce días y en la que la mesa receptora de su fragios funcionará diariamente de 18 a 21 horas.

El sufragio podrá emitirse concurriendo el profesional personalmente a depositarlo ante la mesa receptora o remitiéndolo por carta certificada dirigida a la sede del Consejo Provincial.

Al término del funcionamiento de la mesa receptora de sufragios, se practicará un escrutinio público, y resultarán elegidos Consejeros Provinciales quienes hubieren obtenido las siete más altas mayorías de sufragios a su favor. En caso de que hubiere empate de votos, resultará elegido el candidato o candidatos de más antigüedad profesional.

No se computarán los votos que contengan la denominación de más de un nombre, los que se refieran a personas que no se encontraren inscritas en los Registros del correspondiente Consejo Provincial, o los que correspondieren a profesionales que hubieren sido sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en las letras b) o c) del artículo 36 y en el artículo 37 de la presente ley, dentro de los diez años anteriores a la fecha del escrutinio.

Artículo 23.—El Consejo Provincial que cesa en sus funciones deberá proclamar a los nuevos Consejeros elegidos, y comunicarlo al Consejo General del Colegio, dentro de los tres días siguientes al término de la votación. Si así no lo hiciere, será abligación del Secretario del Consejo efectuar esa proclamación y comunicación al Consejo General, el cual, en caso de duda acerca de la legalidad de la elección o

de no proclamación de los elegidos, podrá declarar intervenido el respectivo Consejo Provincial y disponer se realice nueva elección, bajo su exclusiva dirección.

Artículo 24.— Los Consejeros Provinciales permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El quórum para efectuar las sesiones de un Consejo Provincial de uno y otro Colegio será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes.

Artículo 25.—En su primera sesión el Consejo Provincial elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo Provincial, con facultad de delegar.

Artículo 26.—Serán atribuciones y obligaciones de los Consejos Provinciales, las señaladas en el artículo 15, salvo las que se consignan en las letras b), g), i), k) y l) del citado artículo.

TITULO VI

De las reuniones generales

Artículo 27.—En el mes de julio de cada año se llevará a efecto una reunión general ordinaria de los miembros inscritos en cada Colegio.

En ella, el Consejo General presentará una Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio en el año anterior, y un balance de su estado económico. En las reuniones ordinarias podrán proponerse y acordarse mociones de cualquier orden relacionadas con el objeto y funcionamiento del Colegio.

Artículo 28.— Habrá reuniones generales extraordinarias de uno y otro Colegio cuando así lo acuerde el Consejo respectivo, o lo solicite un número de miembros de él, que represente un ocho por ciento a lo menos de los inscritos en la institución, y que no sea inferior a 250 personas. En ellas sólo podrán tratarse y acordarse los asuntos a que la convocatoria se refiera.

Artículo 29.— Las citaciones a reuniones generales, sean ordinarias o extraordinarias, se practicarán por avisos publicados por tres veces, en tres diarios diferentes de Santiago, debiendo publicarse el primer aviso con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la reunión.

Deberá, además, comunicarse la citación a reunión general por carta certificada dirigida a cada uno de los Consejos provinciales, con una anticipación no menor a veinte días a la fecha de la reunión.

Artículo 30.—En toda reunión de cada Colegio, el quórum será del quince por ciento, a lo menos, de los inscritos en él. Si no se reuniere dicho quórum, se citará para una nueva reunión para dentro de los veinticinco días siguientes, la que se celebrará con los miembros que concurran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes a la respectiva reunión.

TITULO VII

Del ejercicio de la profesión

Artículo 31.— Los profesionales inscritos en los Registros del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos, que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, serán los únicos que podrán ejercer la correspondiente profesión, y ser designados para ocupar cargos de orden administrativo fiscal, semifiscal, municipal o particular, para los cuales se requiere la posesión del título respectivo.

Artículo 32.—Son actos o servicios propios de dichas profesiones, principalmente, los siguientes: construír, planear, estudiar, calcular, proyectar y dirigir o supervigilar la ejecución de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la ingeniería; aprobar, recibir, administrar, explotar o conservar

las mismas obras que se rigen por la ciencia o la técnica de la ingeniería; redactar informes y practicar avalúos; servir de árbitro o perito y desempeñar cargos de asesor, consultor, director técnico o de otra índole en aquellas empresas o reparticiones públicas o privadas en que se requiera para esos cargos los conocimientos de ingeniero o de técnico. Se reserva a los ingenieros y técnicos inscritos en el Registro de uno u otro Colegio, el desempeño de cargos o la prestación de servicios calificados como propios de esas profesiones, según lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las facultades que la ley diere a otros profesionales.

Artículo 33 Toda persona, empresa, sociedad o firma y los representantes legales y los socios de éstas que, sin cumplir con los requisitos exigidos por la presente ley, usen indebidamente los títulos que esta ley reserva, ofrezcan sus servicios al público o ejecuten cualquier acto relativo al ejercicio profesional del ingeniero o técnico, incurrirá en las penas contempladas en los artículos 213 y 468 del Código Penal.

Artículo 34.—Los funcionarios fiscales, semifiscales, de administración autónoma, fiscales de administración autónoma y municipales que nombren personas no inscritas en los Registros, para cargos o actividades que exijan título de ingeniero o de técnico, sufrirán las sanciones previstas en el artículo 220 del Código Penal.

Si estos mismos funcionarios aprueban planos, especificaciones, presupuestos u otros antecedentes que, debiendo estar firmados por un ingeniero o técnico no cumplieren con este requisito, incurrirán en una multa a beneficio fiscal de uno a cinco sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, correspondientes al año en que se hubieren aprobado tales documentos. Esta multa la aplicará el Juez de Letras de Mayor Cuantía de turno en lo Civil del Departamento respectivo, a petición de uno u otro Colegio, o de cualquier ingeniero o técnico, sin más trámite

que la audiencia verbal del interesado, en comparendo que se celebrará con sólo el que asista.

El nombramiento para cualquier empleo, acto o servicio, hecho en contravención con las disposiciones de la presente ley, no surtirá efectos legales.

Artículo 35.—En caso de ejecutarse una obra o de ejercerse una actividad en contravención a las disposiciones de la presente ley o sin la intervención de algún profesional inscrito en los Registros de uno u otro Colegio, podrán los Alcaldes y Directores de Obras Municipales denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local correspondiente, el cual podrá ordenar la paralización inmediata y, además, la demolición de la obra, y sancionar la infracción con multa a beneficio municipal de uno a diez sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, del año en que se hubiere ejecutado la obra o ejercido la actividad.

TITULO VIII

De las medidas disciplinarias

Artículo 36.— Los Consejos Provinciales podrán corregir, de oficio o a petición de parte, en uso de la facultad que les confiere el artículo 26 de la presente ley, todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio, o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional de algún miembro inscrito en el Colegio, pudiendo al efecto aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita;
- b) Multa que podrá oscilar entre un décimo y un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago, del año correspondiente, y
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión, por un plazo que no exceda de seis meses, acordada por los dos tercios, a lo menos, de los Consejeros presentes.

El Consejo exigirá, como requisito pre-

vio para dar curso a la reclamación, un depósito a su orden por la cuantía que estima procedente, para responder al pago de la multa que podrá imponer si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de un décimo a un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago del año correspondiente y se regulará considerando la gravedad de los antecedentes.

Antes de aplicar cualquiera de estas medidas, el Consejo oirá al profesional acusado, quien tendrá el plazo de quince días, contado desde la fecha de la reclamación entablada en su contra, o de la queja que se formule acerca de sus actuaciones, para presentar, verbalmente o por escrito, los descargos que estime conveniente. Vencido dicho término, el Consejo procederá con o sin la defensa del inculpado.

La notificación referida se hará personalmente por el Secretario del Consejo, quien será Ministro de Fe para estos efectos, o por cédula entregada por un Receptor en la forma dispuesta por el artículo 44, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

Las medidas disciplinarias que se apliquen, deberá comunicarse al interesado por el Presidente y el Secretario del respectivo Consejo, en carta certificada que se expedirá, a más tardar, al día siguiente hábil al de tomarse la medida.

La resolución del Consejo Provincial que imponga alguna de las medidas contenidas en las letras b) y c), es apelable, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la fecha de la notificación, ante el Consejo General, quien resolverá en el plazo de treinta días, con audiencia del inculpado, y dejando testimonio escrito de su defensa. La apelación podrá ser interpuesta aún por telégrafo. Mientras se resuelva el recurso, se suspenderá el cumplimiento de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c), sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Ejecutoriado el acuerdo que impone la

suspensión se comunicará a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 37.—El Consejo General, conociendo de una reclamación, a requerimiento del Consejo Provincial respectivo o de oficio, podrá suspender indefinidamente en el ejercicio de la profesión a un ingeniero o técnico, siempre que concurran con sus votos los dos tercios del total de sus miembros y que el profesional hubiere sido sancionado, dentro de los cinco años anteriores, con dos suspensiones, a lo menos, del ejercicio de su profesión.

Está resolución será apelable ante la Corte Suprema, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. Este Tribunal, constituído en pleno, deberá pronunciarse sobre ella dentro del plazo de treinta días.

Confirmada la resolución por este Tribunal, el profesional será eliminado de los Registros del Golegio y se comunicará esta determinación a cada uno de los Consejos Provinciales del país y a las autoridades correspondientes, para su cumplimiento.

Artículo 38.—Cualesquiera de las personas interesadas, podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver alguna reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias, a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes, o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive;

- 2.—Ser socio de alguna de las partes, o sus acreedores o deudores, o tener de alguna manera, análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;
- 3.—Tener interés directo o indirecto en la materia de que se trata;
- 4.—Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probadas por hechos repetidos e irredargüibles, o ante-

cedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen; y

5.—Haber emitido opinión sobre el asunto.

Conocerá de ellas un Tribunal compuesto por tres miembros del Consejo General, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados, en su caso.

Si, aceptadas las impugnaciones, el Consejo queda sin número para funcionar, se integrará, sólo para estos efectos, hasta su totalidad, por ingenieros o técnicos elegidos por sorteo, de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser Consejeros, siempre que no estén comprendidos en alguna de las causales señaladas en los incisos anteriores.

Para el evento de que, con la aplicación de las disposiciones procedentes, quedare algan Consejo Provincial en la imposibilidad de conocer algún aunto por falta de quórum necesario, lo reemplazará el Consejo General.

Artículo 39.—Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria los Consejos deberán oir, verbalmente o por escrito, al ingeniero o técnico inculpado, citándolo al efecto con cinco días de anticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviere fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparecencia se ampliará a quince días.

Transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo, comparezca o no el citado, salvo que en este último caso concurra causa legítima de excusa, calificada por el Consejo.

Artículo 40.—Las facultades que se conceden a los Consejos por el artículo 36 y 37 no podrán ser ejercitadas después de transcurrido un año, contado desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

TITULO IX

De los bienes del Colegio

Artículo 41.—Formarán el patrimonio de cada Colegio:

- a) Los derechos de inscripción en el Registro y las cuotas que pagaren sus miembros;
 - b) Las multas que impusiere;
- c) Los legados, subvenciones, donaciones y los intereses, rentas, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes, y las demás entradas establecidas en su favor o que les correspondan, y
- d) Los demás bienes que el Colegio adquiera a cualquier título.

TITULO X^{t}

Del Tribunal Arbitral

Artículo 42.—Toda duda, contienda o dificultad, de cualquiera naturaleza que fuere, que se suscitare entre el Colegio de Ingenieros y el Colegio de Técnicos, será resuelta sin ulterior recurso por un Tribunal Arbitral Mixto, cuyos procedimientos y fallos no serán susceptibles de recurso alguno. Los miembros del Tribunal permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 43.—El Tribunal Arbitral estará compuesto por cinco miembros, a saber: los Presidentes de uno y otro Golegio; un Delegado elegido por cada Colegio, y un quinto miembro, que tendrá el rango de Presidente del Tribunal, que será elegido en votación secreta por los inscritos en uno y otro Colegio. Si no se produjere acuerdo en dos votaciones sucesivas, el quinto miembro del Tribunal Arbitral será designado por el Rector de una de las Universidades reconocidas por el Estado, que otorgue títulos de ingeniero o de téc-

nico, según el siguiente orden rotativo. que se seguirá rigurosamente, de manera que nunca pueda decidir un Rector por segunda vez, mientras todos los demás no lo hayan hecho, salvo excusa para hacerlo: Rector de la Universidad de Chile, de la Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Técnica Federico Santa María, de la Universidad Católica de Valparaíso y de la Universidad Técnica del Estado, La elección deberá recaer en alguna de las personas de una lista de diez nombres, que le proporcionará cada Colegio, y contra dicha elección no procederá recurso alguno.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, podrán solicitar su inscripción en el Registro de cada Colegio, con todos los derechos correspondientes, las siguientes personas:

- a) Aquellas que, teniendo título de ingeniero o de técnico conferido por una Universidad extranjera, acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la correspondiente profesión durante cinco años, a lo menos;
- b) Aquellas que, habiendo cursado todos los años de estudios en alguna de las Universidades o establecimientos a que se refiere el artículo 3º, no hayan obtenido, sin embargo, su título profesional, y acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva durante cinco años, a lo menos;
- c) Aquellas que, sin haber terminado los estudios de ingeniero, comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva, durante diez años, a lo menos, y
- d) Aquellas que comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión de técnico, durante diez año a lo menos, en alguna especialidad reconocida por el Colegio respectivo.

Artículo 2º—La aceptación de la solicitud de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo anterior, requerirá doce votos conformes del Consejo General del correspondiente Colegio.

Artículo 3º.— El Presidente de la Redesignará un Consejo General pública Provisorio del Colegio de Ingenieros, el cual será integrado por dos profesionales pertenecientes a cada una de las siguientes instituciones: Instituto de Ingenieros de Chile, Instituto de Ingenieros Químicos de Chile, Instituto de Ingenieros de Minas, Instituto de Ingenieros y Arquitectos de Concepción, Asociación de Ingenieros de Chile, Asociación de Ingenieros Industriales, Centro de Ingenieros de Valparaíso, Instituto de Ingenieros Mecánicos de Chile y Asociación de Ingenieros Comerciales de la Universidad de Chile. Cada una de dichas instituciones presentará, al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, una quina, de la cual el Presidente de la República elegirá los miembros del Consejo Provisorio. No será obstáculo a la constitución de dicho Consejo, la circunstancia de que alguna de las instituciones señaladas no presente en su oportunidad la guina.

Artículo 4º.— El Presidente de la República designará un Consejo General Provisorio del Colegio de Técnicos, integrado por dieciocho miembros que elegirá de una lista de cien miembros que le proporcionará la Organización de Técnicos de Chile.

Artículo 5º.— El Consejo Provisorio de cada Colegio formará el Registro de sus colegiados, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, convocará a elecciones para elegir al Consejo General definitivo del correspondiente Colegio.

Artículo 6º.— No obstante lo expuesto en el artículo 10, en las elecciones del Consejo General del Colegio de Ingenieros, las siguientes Especialidades tendrán derecho a elegir, cada una de ellas, un de ingenieros civiles de la Consejero: Universidad de Chile y Católica de Chile; de ingenieros de minas de las Universidades de Chile y Técnica del Estado; de ingenieros electricistas de las Universidades de Chile, Católica de Chile, Técnica Federico Santa María y Técnica del Estado; de ingenieros metalurgistas; de ingenieros Químicos de la Universidad de Concepción, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad Técnica del Estado; de ingenieros mecánicos de la Universidad de Chile, Católica de Chile, Téchica Federico Santa María, Técnica del Estado, ex Escuela de Ingenieros de la Armada y Escuela de Ingeniería Naval de la Armada; de Ingenieros Comerciales de las Universidades de Chile y Católica de Chile, Ingenieros Militares de la Academia Politécnica Militar e Ingenieros de Aeronáutica de la Escuela de Ingenieros de Aviación.

Artículo 7º.—El Consejo General de cada Colegio podrá proponer al Presidente de la República el Reglamento de los Colegios a que se refiere la presente ley".

—El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N^{o} 2, página 1091.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Corresponde dar por aprobados los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35 y los artículos 2º, 3º, 4º y 6º transitorios del proyecto, que no fueron objeto de indicaciones en el segundo informe.

Aprobados.

—Se aprueban los artículos 5º, 8, 15, y 31, en la forma propuesta por la Comisión.

—Se aprueban los artículos 32 y 33 en la forma propuesta por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Presidente).— No ha sido renovada ninguna de las indicaciones rechazadas por la Comisión. En consecuencia, queda terminada la discusión del proyecto.

IMPUESTO A LA SAL PARA OBRAS PUBLICAS DE PICHILEMU Y PAREDONES

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece un impuesto a la sal para la ejecución de obras públicas en el País.

El proyecto dice como sigue:

"Artículo 1º—Establécese un impuesto de \$ 1.— por kilogramo de sal que se produzca en el país, el que se invertirá, con arreglo a la presente ley, en obras públicas en las respectivas comunas productoras.

Establécese un impuesto adicional de un dos dos por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Pichilemu con el objeto de que su producido se invierta de conformidad con los dos artículos siguientes.

El impuesto adicional sobre los bienes raíces será cobrado cada semestre conjuntamente con la contribución ordinaria.

El impuesto de \$ 1.— por kilo de sal será cobrado por las respectivas Municipalidades de acuerdo con el estado de producción que le entregue la Oficina de Impuestos Internos. Los productores o sus administradores deberán hacer previamente una declaración de su producción ante Notario u Oficial de Registro Civil donde no hubiere Notario.

Toda declaración falsa será sancionada con una multa equivalente a 10 veces el impuesto correspondiente a la producción no declarada. Las Municipalidades depositarán mensualmente estos fondos en las Tesorerías Comunales como erogaciones camineras.

Artículo 2º—Las Tesorerías Comunales correspondientes contabilizarán separadamente el producto de estos impuestos y lo depositarán en una Cuenta Especial denominada "Erogaciones para caminos", en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley Nº 4.851, no pudiendo girarse sobre dichos fondos sino para los fines expresamente señalados en esta ley.

Artículo 3º—Los fondos consultados en

el artículo 1º y destinados a las comunas de Pichilemu y Paredones, se invertirán en las siguientes obras y en el orden que se indica:

- a) Camino pavimentado de Pichilemu a Cahuil y la Villa;
- b) Puente carretero sobre la laguna de Cahuil en el lugar denominado "La Puerta".
- c) Camino desde Salinas de Boyeruca a Puente La Puerta por Bucalemu y Cabeceras, Camino de Paredones a "El Quillay" y la Villa;
- d) Contrucción de un muelle pesquero en el Balneario de Pichilemu;
- e) Construcción de un frigorífico fiscal en Pichilemu.

Artículo 4º—El producto del impuesto a la sal en las comunas de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, se invertirá preferentemente en los siguientes caminos:

Camino costanero de Iquique y Tocopilla y ramal a salar Grande;

Camino Internacional de Iquique a Bolivia; y

Camino de Calama a San Pedro de Atacama y Toconao.

El producto del impuesto a la sal producido en la provincia de Atacama se invertirá exclusivamente en caminos mineros en la misma provincia.

Artículo 5º—El producto del impuesto a la sal en las comunas de la provincia de Santiago se invertirá preferentemente en el camino y puentes de Llo-Lleo a Matanzas.

Artículo 6º—Las expropiaciones necesarias para realizar las obras y para ampliar las obras y para ampliar las obras y para ampliar o reparar las existentes, se tramitarán de acuerdo con la ley Nº 8.080, de 26 de enero de 1945. En caso de donación por parte de los propietarios de las fajas necesarias para estas construcciones, se considerará como erogación particular el valor de éstas y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 9.438.

Artículo 70—La Dirección de Vialidad

y la Dirección de Obras Portuarias dependientes del Ministerio de Obras Públicas, previo Decreto Supremo, quedan autorizadas para contratar en el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito uno o más empréstitos necesarios para la realización de estas obras.

Para la contratación del o los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de las instituciones de crédito y los préstamos se ajustarán a las exigencias de tipo e interés, porcentaje de amortización u otros factores que se tengan establecidos para esta clase de operaciones.

Artículo 8º— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 2772, de 18 de agosto de 1943, sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, el material y el equipo mecánico que la Dirección de Vialidad y la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas importe para la ejecución de los trabajos a que se refiere la presente ley.

Artículo 9º.— Una vez terminadas las obras a que se refieren las artículos 3º y 4º de la presente ley, los impuestos establecidos en el artículo 1º continuarán vigentes y sus recursos se invertirán en las respectivas comunas en la construcción de obras públicas que determine el Ministerio respectivo y en la mantención del Muelle Pesquero.

Artículo 10.— En las comunas en las cuales no se determina en la presente ley las obras que deberán realizarse, serán programadas por el Ministerio de Obras Públicas".

Este proyecto tuvo origen en la Honorable Cámara de Diputados en una moción y fue informado primeramente por la Comisión de Obras Públicas del Senado, que propuso aprobarlo con modificaciones. En seguida, fue informado por la Comisión de Hacienda, la cual, en un primer informe, propuso rechazarlo y, en un segundo

informe, propuso que volviera a la Comisión de Obras Públicas. Esta última no ha emitido su segundo informe y se ha vencido el plazo de urgencia. En consecuencia, el proyecto se encuentra en tabla en esta condición.

El señor MORA.—¿Qué propuso?

El señor SECRETARIO.—Enviarlo de nuevo a la Comisión de Obras Públicas.

El señor MARTONES.—¿Por qué motivo?

El señor SECRETARIO.—La razón está consignada en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, que dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto de un peso (\$ 1) por kilogramo de sal, destinado a la construcción de caminos en las comunas productoras de este elemento.

Este proyecto fue informado por vuestra Comisión de Obras Públicas el 11 de agosto de 1955, la que recomendaba su aprobación con modificaciones.

Por su parte, esta Comisión de Hacienda emitió su informe sobre el particular, recomendando al Senado el rechazo del impuesto referido, en atención a que él gravaba a los consumidores de todo el país en beneficio exclusivo de los mayores usuarios de las obras proyectadas, que serían los productores de sal y, además, porque es contraria, por principio mantenido inalterablemente, a la parcelación de los impuestos. Esto es que no acepta que se graven materias producidas en determinadas zonas de nuestro territorio, en beneficio exclusivo de los habitantes de dichas zonas.

De aceptarse este procedimiento se llegaría a resultados verdaderamente catastróficos para los ingresos fiscales y para el adelanto de ciertos lugares del país que producen pocos o ningún artículo determinado. Bastaría citar el ejemplo de que en Santiago se encuentran ubicadas más de las tres cuartas parte de las industrias del país, para concluir que el sistema es impracticable.

En cuanto al fin del proyecto y a la forma en que se podría despachar, a juicio de esta Comisión, en él deberían fijarse los valores que sea necesario invertir en cada obra y establecer en los Presupuestos de la Nación respectivos, las sumas necesarias. Para financiar ese gasto se podría, entonces, aceptar el impuesto a la sal.

Por estas razones, y sin pronunciarse sobre el fondo mismo del proyecto, ya que dicha materia es de la incumbencia de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos recomendaros que enviéis nuevamente a la consideración de la Comisión antes citada, el proyecto en informe".

Tal segundo informe no ha sido emitido por la Comisión de Obras Públicas y se ha vencido el plazo de urgencia.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor MORA.—Este proyecto tuvo su origen, si no me equivoco, en una moción presentada por los Parlamentarios de la provincia de Colchagua, pero después se extendió a las demás provincias productoras de sal que hay en el País.

El tiene por finalidad permitir la realización de las importantes obras públicas que en su texto se señalan, especialmente de caminos.

Las objeciones hechas por la Comisión de Hacienda para que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas, no las estimo valederas. En el mismo proyecto se establecen las obras que se realizarían y las prioridades para construirlas y, respecto de su costo, se pedirán propuestas públicas. Son detalles que no tienen por qué conocerse antes de la aprobación de la ley misma. Una vez que se cuente con los fondos, el Fisco tratará de cumplir la ley de acuerdo a las normas y requisitos usuales en el Ministerio de Obras Públicas.

Por lo tanto, esa objeción y la petición de que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas, me parece que el Senado debería rechazarlas.

Ahora, en cuanto a que el impuesto sobre la sal será un tributo que gravará a toda la población del País para beneficiar solamente a algunas provincias, no creo que ello tenga mucha importancia, porque, según cálculos e informes que he tenido a la vista, dicho impuesto significará un peso al año para cada consumidor. De tal manera que viene a ser una cosa insignificante, y, en cambio, es mucho el bien que se va a hacer a las provincias beneficiadas realizando algunas obras camineras indispensables para su resurgimiento y progreso.

Por esta razón, creo que el Senado debería rechazar también esta objeción que hace la Comisión de Hacienda, y, lisa y llanamente, aprobar el proyecto, pendiente desde hace mucho tiempo en el Congreso.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero adherir a lo que acaba de expreser el Honorable señor Mora.

Como dijo el Honorable Senador, el impuesto que se trata de establecer significa un gravamen insignificante para los consumidores de sal, pero será de gran utilidad para realizar determinadas obras públicas en ciertos lugares, algunos de los cuales —como sucede en la provincia de Colchagua— están totalmente abandonados por las autoridades fiscales. Por ello, creo que el proyecto debe ser aprobado.

El señor PRIETO.—Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que la objeción que puede formularse respecto de este proyecto es más bien de orden constitucional. El artículo 44, número 4, de la Constitución dispone que todo proyecto de ley debe presentarse debidamente financiado, o sea, remitiéndonos a este caso, de ben señalarse las entradas que sean necesarias para ejecutar las obras públicas en referencia. A este respecto, la Comisión de Hacienda ha dicho que no se establece

de una manera pertinente el costo de las obras públicas que se ejecutarían de acuerdo con este proyecto. El proyecto sólo se limita a establecer un impuesto de un peso per cada kilogramo de sal, el cual producirá sumas indeterminadas que se destinarán a obras públicas cuyo costo tampoco se determina. Por eso, la Comisión de Hacienda pidió a la de Obras Públicas que señalará la cuantía de tales obras, a fin de que, una vez establecido el gasto, se estudie si la contribución propuesta alcanza a cubrir los egresos y, así, ver si el proyecto cumple lo dispuesto en el artículo 44, número 4, de la Constitución. Tal es, a mi juicio, el punto que la Comisién de Hacienda ha pedido esclarecer a la de Obras Públicas, punto que aun no se aclara debidamente.

Ahora bien, señor Presidente, la urgencia que ha vencido, o que está por vencer hoy día, es la urgencia reglamentaria y aun queda cierto tiempo para que venza la constitucional. Por eso, propondría volver el proyecto a la Comisión de Obras Públicas, con el objeto de que ésta señale el monto de los gastos que representarán las obras que se dice se realizarán con este impuesto.

El señor MARTONES.— Las obras se realizarán a medida de la percepción de los impuestos. La ejecución de tales obras, en consecuencia, podrá demorar cincuenta o sesenta años.

El señor PRIETO.— Pero no se dice cuánto costarán, cuando lo lógico sería decirlo.

El señor MARTONES.— ¿Me permite, Honorable colega?

No se dice porque varias de las obras mencionadas en el proyecto son de mucho costo y la verdad es que algunas de ellas no alcanzarán a realizarse. Se llevarán a cabo sólo las más indispensables. Por lo demás, el rendimiento de este impuesto será de cuarenta millones de pesos al año, más o menos, suma con la que muy poco se puede hacer.

El señor PRIETO.— ¿Cuáles serían las obras principales?

El señor MARTONES — Caminos... El proyecto indica las prioridades.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Prieto, para que se prorrogue el plazo de este proyecto y pueda volver a la Comisión de Obras Públicas, a fin de que sea tratado por la Sala el próximo martes.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Concuerdo con el Honorable señor Prieto en que habría sido mejor y más regular que la Comisión de Obras Públicas hubiese señalado el costo de las obras, pero no lo acompaño en cuanto sostiene que la omisión de ese informe hace inconstitucional el proyecto. Es evidente que las obras se ejecutarán en la medida que permitan los fondos especiales que les asigna el proyecto, de manera que esta iniciativa automáticamente está financiada. La inversión será exactamente igual a los ingresos que el proyecto produzca. Si con tales fondos no se alcanzan a terminar las obras, será necesario dictar otra ley o consignar una partida en la lev de Presupuestos, para financiar el saldo de ellas.

Si se admitiera que el proyecto es inconstitucional, lo serían también todas las leyes de Presupuestos de la Nación, como que están llenas de partidas destinadas a financiar determinadas obras, no obstante que muchas de ellas no alcanzan a financiarse hasta su terminación total. En ese caso, se completa la partida correspondiente en el año siguiente. Por eso, creo que el proyecto en debate no merece la menor duda desde el punto de vista constitucional.

Ahora bien, si el plazo de la urgencia constitucional de este proyecto no está vencido, podría enviarse a la Comisión de Obras Públicas; pero si es necesario votarlo en esta sesión, no tendría justificación alguna rechazarlo, por el hecho de

que dicha Comisión no ha dado un antecedente que no pasa de ser un dato ilustrativo.

El señor QUINTEROS.— Deseo que se me informe algo por parte de los señores Senadores que conocen este proyecto. El impuesto que se establece, ¿tendría vigencia indefinida o un plazo determinado?

El señor MARTONES.—Tendría vigencia indefinida.

El señor QUINTEROS.— Sin embargo, por muy alto que sea el costo de las obras proyectadas, éste corresponderá finalmente a una suma determinada, por lo que una vez concluídas no tendrá razón la subsistencia de tal impuesto. Por ello, se me ocurre que podría consignarse en esta iniciativa la idea de que dicho impuesto caducará al término de esas obras.

El señor MARTONES.—La verdad, Honorable colega, es que se trata de un proyecto optimista en cuanto a las obras que sa realizarán con los ingresos que produzca el impuesto de un peso por kilo de sal. ¡Para realizar todas estas obras, necesitaríamos que el impuesto rigiera por sesenta años!

El señor QUINTEROS.— Sin considerar la desvalorización de la moneda.

El señor MARTONES. — Se establece una prioridad, y así, en la provincia de Colchagua, por ejemplo, se dice: "a) Camino pavimentado de Pichilemu a Cahuil y la Villa; b) Puente carretero sobre la laguna de Cahuil en el lugar denominado "La Puerta". Esto es, se entiende que previamente se invertirán fondos para realizar el camino pavimentado de Pichilemu a Cahuil y la Villa, que son los lugares de donde sale el producto que se gravará, y que cuando esa obra esté terminada, se continuará con el puente carretero sobre la laguna de Cahuil y con las obras del muelle pesquero en el balneario de Pichilemu.

Lo mismo ocurre en el Norte, respecto del camino costanero de Iquique a Tocopilla y el ramal a Salar Grande, que es el camino por donde sale el producto afecto a este gravamen. De ahí que consideremos este proyecto muy optimista...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— El artículo 9º resuelve el problema.

El señor BULNES SANFUENTES. — El artículo 9º establece que después de terminadas estas obras continuarán vigentes los impuestos establecidos con los objetivos que se indican.

El señor MARTONES.—Le quedan cincuenta años.

El señor QUINTEROS.— Quería saber eso solamente.

El señor MARTONES. — Respetando la opinión de los señores Senadores que se oponen a gravar la sal, no existe otra razón para insistir en un segundo informe, toda vez que se sabe que teniendo este producto actualmente un precio de \$ 17 a \$ 18 por kilo, el gravamen que se desea imponer no influirá en más de un 5% sobre su costo, lo cual no es una carga excesiva, si se tiene en consideración que el consumo por habitante es de un kilo anual.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Curti.

El señor CURTI. — La Comisión de Obras Públicas consideró con mucho interés el proyecto en discusión, participando de la necesidad de habilitar los caminos de salida del producto de que se trata y de asegurar su transporte en forma permanente. Ello hizo que se abocara a la solución de varios problemas, sobre los cuales no pudo pronunciarse en definitiva, pues se requería el conocimiento de informaciones que no llegaron oportunamente a la Comisión, mientras el plazo reglamentario obligaba a que este proyecto viniera a la Sala. Esta es la razón por la cual la Comisión no emitió su segundo informe, como estaba obligada a hacerlo; pero creo que ello puede resolverse con la indicación del Honorable señor Prieto.

En cuanto al proyecto mismo, la Comisión llegó a la conclusión de que el programa es tan ambicioso y de tan elevado costo, que es completamente inadecuado

el tributo que se establece a la inversión por ejecutar. Por ello, estimó que no es ésta una iniciativa que pueda, así, sin mayor estudio, recomendarse a la Sala para ser aprobada.

Como primer antecedente, basta decir que el muelle cuya ejecución se prevé, costaría más de cuatrocientos millones de pesos, y que los caminos y el puente sobre la laguna de Cahuil también serían de elevado costo. Por todo ello, repito, el impuesto que se establece resultaría enteramente inadecuado para tales gastos.

Por otra parte, deben asimismo hacerse valer muchas consideraciones de orden local. La sal es producida por gran cantidad de pequeños productores, que no disponen de medios que les permitan enterar en Tesorería Fiscal un nuevo impuesto. Muchos de esos productores actúan mediante el trueque: cambian la sal por productos de alimentación; y algunos venden a un plazo mucho mayor que el de 120 días en que obliga la ley enterar los tributos una vez vendida la producción. En fin, interviene una cantidad de pequeños antecedentes que indican que no redituaría este impuesto lo que de él se espera, y que su "incidencia" en el precio de las subsistencias resultaría bastante elevada, a pesar de tratarse de un producto que se consume en tan poco volumen con relación a los demás. En efecto, establecer un tributo del 5% en la transacción base significa su multiplicación a medida que pase de mano en mano, por lo que, cuando ese producto llegara al público, su aumento de precio sería muy superior a dicho porcentaje.

Por todas estas consideraciones, la Comisión ha creído conveniente, en general, no recomendar la aprobación de ese impuesto. Se gravaría, repito, un artículo vital de subsistencia, en una cantidad superior al 5%, ya que en las diferentes etapas del comercio —primeros compradores, distribuidores, etc.— se elevaría su valor apreciablemente.

Por otra parte, el sistema de establecer

impuestos a los artículos de primera necesidad, como lo es la sal, tiene sus inconvenientes, por cuanto, ateniéndonos a la misma teoría, podríamos gravar con impuestos al trigo y a otros productos que son esenciales.

Por eso, creemos que los caminos no se pueden hacer con tributos a los artículos de primera necesidad, sino que deben construirse con fondos que provengan de impuestos a aquellos productos como la bencina y, primordialmente, a los artículos suntuarios.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor TORRES.— Señor Presidente, con mucho gusto le voy a dar mi voto favorable a este proyecto. Sólo voy a solicitar a la Honorable Comisión, en caso de que vuelva a ella, que se modifique el inciso final del artículo 4º, porque es indispensable consignar también fondos para algunos caminos de la provincia de Atacama que son fundamentales: el camino de Copiapó a Loros y el camino de Vallenar a San Félix y El Tránsito, y lo voy a solicitar porque para la construcción de los otros caminos se cuenta con recursos provenientes de la ley del cobre y, en cambio, para estos dos caminos que son la base fundamental de la economía agrícola de la provincia de Atacama, no hay recursos de ninguna naturaleza.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Rogaría a Su Señoría formular por escrito su indicación.

El señor TORRES.— Inmediatamente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Hay otra indicación formulada por el Honorable señor Correa.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Despachémoslo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Podría pronunciarse el Senado sobre la indicación formulada por el Honorable señor Prieto para prorrogar el plazo, enviar nuevamente el proyecto a la Comisión y conocerlo nuevamente en la sesión del martes próximo.

El señor MARTONES.— No tiene objeto, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— De todos modos tiene que volver a Comisión, porque hay indicaciones.

El señor PRIETO.—¿Me permite?

Quiero fundar mi voto contrario al proyecto, por dos razones. Primero, porque no se puede, como he dicho, establecer una contribución determinada para obras públicas cuyo monto no se conoce. porque es, en el fondo, contrario a la Constitución misma. Si se dice que se va a construir un ferrocarril a lo largo de todo Chile y se establece una contribución determinada para eso, es engañar a los contribuyentes y engañar al País. Lo que se tiene que señalar es si los fondos alcanzan para construir esa obra en un plazo prudencial, y no establecer contribuciones destinadas a financiar trabajos cuya terminación parece improbable a corto plazo.

Además, hay otra razón, que la Comisión de Hacienda tuvo en cuenta cuando, primeramente, rechazó el proyecto. Así, no resulta admisible parcelar el País ni dividir a los contribuyentes en diversos sectores, como tampoco gravar determinados artículos o materias primas, para realizar obras públicas allí donde son producidos. Ya se ha comprobado, por ejemplo. que la parcelación en materia de tributación del cobre acarrea inconvenientes. Como es sabido, parte del impuesto al cobre se destina, en la actualidad, a financiar la construcción de obras en determinados puntos del País. Se trata de ingresos que, en realidad, corresponden a toda la Nación y que se están distribuyendo de manera arbitraria, podría decirse, al otorgarlos únicamente a ciertas zonas del territorio.

El proyecto en debate pretende establecer un impuesto a la sal, que será pagado por los consumidores de todo el País, para favorecer a las zonas que producen ese artículo. Tal modalidad puede llevar a la completa parcelación del sistema de contribuciones. Con ese criterio, mañana podría legislarse para destinar únicamente a obras por realizarse en Santiago, por ejemplo, lo que aquí se recaude por concepto del impuesto a las compraventas; o bien, para que los ingresos provenientes de derechos aduaneros percibidos en Valparaíso se inviertan, exclusivamente, en beneficio de ese puerto.

En mi opinión, tal sistema es inaceptable. Desde hace tiempo, la Comisión de Hacienda mantiene una doctrina contraria a semejante parcelación de tributos, por haber comprobado ya los inconvenientes que derivan de algunas resoluciones tomadas en ese sentido. En este momento, tal vez por la prisa que existe en despachar el proyecto, se olvida ese principio, que es, en mi concepto, fundamental.

Por eso, por lo menos en lo que a mí respecta, quiero salvar mi voto. No deseo otorgarlo a disposiciones que entorpecerán la justa inversión de los dineros fiscales.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, debo manifestar que el rendimiento del impuesto a la sal se invertirá en beneficio de la producción del mismo artículo. De manera que no se trata de una parcelación de contribuciones, común y corriente. Los consumidores de dicho artículo pagarán por él un mayor precio, para que aquél pueda obtenerse en mayor cantidad y en mejores condiciones.

El señor PRIETO.— Sólo se extrae en puntos determinados.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me referiré a las obras públicas que se proyecta construir en Pichilemu y Paredones. Pues bien, se extrae sal en la costa comprendida entre las comunas de Pichilemu y Paredones. Y actualmente, desde Pichilemu al Sur, a las Salinas, no existe ningún camino transitable. Hay una vía que se interrumpe, que pasa por la laguna de Cáhuil. Personalmente, estuve un día cuatro horas en automóvil, dentro de la laguna, con el vehículo pegado, y sólo conseguí sacarlo con bueyes. Había un camino de Cáhuil a Paredones, abandonado por el Departamento de Obras Públicas y hoy totalmente intransitable.

Se trata, por tanto, de autorizar un impuesto a la sal para mejorar la producción de ésta; y, posiblemente, ello se traducirá algún día, cuando las obras estén construídas, en una reducción del impuesto.

Teóricamente, las contribuciones no debieran ser asignadas a fines especiales: pero sucede que hay que proceder así, pues el Estado mantiene una discriminación permanente respecto de ciertas zonas. Al viajar por la provincia de Santiago, por ejemplo, uno se encuentra con que en la comuna de San José de Maipo, cuva gran importancia económica ignoro, hay un camino pavimentado en concreto y de doble ancho. Entre Cartagena y Algarrobo, también hay un camino pavimentado, que no sirve sino a los veraneantes. En cambio. en la provincia de Colchagua, la vía a Pichilemu es intransitable, y si no se tiene extremo cuidado, se quiebran los automóviles.

El inconveniente de la parcelación de los tributos es consecuencia de otro mal; y, si se desea evitar aquél, debe procederse con justicia en la distribución de la renta nacional.

El señor PRIETO.— Quiero contestar sólo brevemente la observación del Honorable señor Bulnes.

Lo que he dicho se debe a que yo mismo he tenido alguna experiencia, tal como le ha sucedido al Honorable señor Bulnes. Y mis dificultades no han sido en caminos de la zona de Santiago, que están—feliz o desgraciadamente, según el punto de vista que se aplique—, mucho mejor atendidos, sino en rutas de provincia.

Precisamente, en una visita que hace poco hice a la comuna de Toltén, el vehículo en que viajaba se quedó pegado, porque allí nadie arregla los caminos.

Si con impuestos pagados por todo el País se atienden sólo ciertos servicios y en determinados puntos geográficos, se termina por abandonar la norma general de justicia distributiva que debe imperar en cuanto a inversión de los impuestos a lo largo del País.

Por lo tanto, soy contrario, por principio, a un procedimiento que viene a ser, técnica y prácticamente, una parcelación de los impuestos.

El señor QUINTEROS. — Votaré en favor de este proyecto, pues no veo en él ningún vicio de inconstitucionalidad, como se ha objetado.

El Honorable señor Prieto cree encontrar aquí una autorización de gasto para efectuar determinadas obras, para lo cual no se habría señalado el debido financiamiento. Sin embargo, a mi entender el proyecto no es nada más que lo que se desprende de su lectura: se establece un impuesto y, en seguida, se le asigna determinada inversión. Pero no es al revés: no se ordena construir una obra y a ésta se atribuyen fondos insuficientes.

Por otro lado, el criterio que Su Señoría supone vigente en la Comisión de Hacienda, de no parcelar impuestos para destinarlos a ciertas obras, no me parece que sea permanente. Mi experiencia en el Senado me indica que en numerosas ocasiones se ha adoptado el criterio opuesto.

El mismo caso recordado por el Honorable señor Prieto, del impuesto al cobre, es una demostración de lo que vengo diciendo; asimismo, el proyecto llamado pomposamente de Reforma Tributaria, por el Gobierno, en que se autorizan determinadas obras en Talcahuano, para las labores de Huachipato.

El señor PRIETO.— Eso de Huachipato se rechazó, Honorable Senador.

El señor QUINTEROS.— No creo que se ignoren tales precedentes.

Por las razones expuestas, mi voto será favorable al proyecto.

—Se aprueba en general el proyecto, con el voto contrario del señor Prieto, y pasa a la Comisión de Obras Públicas para segundo informe.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE CHILE Y FRANCIA

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el siguiente proyecto de acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase el Acuerdo Comercial entre Chile y Francia, concertado por cambio de notas efectuado en Santiago con fecha 29 de septiembre de 1953".

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 3, página 1093.

El señor FIGUEROA. (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente:

Siguiendo una tradicional conducta de nuestro partido daremos nuestra más amplia aprobación a este proyecto de acuerdo comercial entre Chile y Francia, en virtud de que siempre hemos propugnado el mayor intercambio comercial con todos los países del mundo.

Dentro del mismo orden de ideas, debo mencionar el proyecto de convenio con la República de Yugoeslavia. Tuve oportunidad, en semanas anteriores, de referirme a las enormes posibilidades de intercambio comercial que ofrece dicho país, en particular, como comprador de cobre y salitre chilenos, muy necesarios en el mercado yugoeslavo.

Por lo tanto, junto con dar nuestra aprobación al convenio comercial con Francia, aprovecho la oportunidad para pedir a la Comisión de Relaciones Exteriores se sirva acelerar el despacho del convenio con la República de Yugoeslavia, a fin de que la Sala pueda pronunciarse sobre él en el más breve plazo posible.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se transmitirá la petición de Su Señoría a la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

FUNCION EDUCACIONAL DE LAS ESCUELAS SALESIANAS DEL TRABAJO Y DE OTROS ES-TABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde discutir el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara válidos los títulos de auxiliares prácticos y técnicos conferidos por las Escuelas Salesianas del Trabajo.

Este proyecto está con urgencia y figura en la tabla sin informe de Comisión por haber vencido los plazos correspondientes.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 19 de diciembre de 1956, documento 2, página 796.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).
—Señor Presidente: tengo entendido que la Comisión de Educación Pública no consideró el proyecto, por ignorar sus miembros, entre ellos el que habla, que tenía urgencia y pensar que habría tiempo suficiente para estudiarlo con la debida acuciosidad.

Como debemos pronunciarnos ahora sobre el proyecto, quiero formular antes una consulta al Senado, en el sentido de si es factible acordar enviarlo a Comisión para el informe correspondiente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Me informa el señor Secretario que la urgencia vence el 19 de este mes.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).

—¿Sería posible que la Comisión lo considerara?

El señor COLOMA.— Tendría que ser por asentimiento de la Sala.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).

—Si ello fuera posible, me ahorraría comentarios sobre el provecto mismo.

El señor SECRETARIO.— Hay dos indicaciones.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para prorrogar el plazo reglamentario y enviar el proyecto a la Comisión de Educación Pública.

El señor COLOMA.— No hay acuerdo. El proyecto deberá ir a Comisión en segundo informe; de modo que ahí lo podrán estudiar. No hay inconveniente.

El señor RODRIGUEZ.— Pido se aplace la discusión hasta el martes próximo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si hubiera acuerdo de la Sala, se aplazaría la discusión hasta el martes próximo.

Acordado.

El señor IZQUIERDO.— Y se trataría con informe de Comisión o sin él.

El señor COLOMA.— Por supuesto.

El señor IZQUIERDO.— Hay dos indicaciones.

El señor RETTIG.— Podríamos votarlo en general.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).

—En realidad, no hay ningún deseo de dificultar la tramitación del proyecto. Pero, como es un proyecto tal mal concebido, que se va a prestar para toda suerte de tergiversaciones y que desarticula algunos aspectos del sistema educacional del País, valdría la pena que la Comisión estudiara detenidamente la materia. Ese es nuestro propésito.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Ha quedado aplazada la discusión hasta el próximo martes.

VENTA DE TERRENOS FISCALES EN CHILOE, AISEN Y MAGALLANES

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde tratar el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza la venta de terrenos fiscales en Chiloé Continental, Aisén y Magallanes.

El Honorable señor Cerda ha pedido se

postergue la discusión de este asunto, que se encuentra con urgencia, hasta la sesión del martes próximo, con el fin de que la Comisión pueda emitir su informe.

El señor FIGUEROA (Presidente).— El plazo de urgencia vence el 19 de este mes.

—Se aprueba la indicación.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELE-MENTOS DESTINADOS A LAS ESCUELAS SA-LESIANAS "LA GRATITUD NACIONAL"

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde discutir el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a las Escuelas Salesianas "La Gratitud Nacional".

La Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Consta el proyecto de un artículo.

—El proyecto figura en los anexos de la sesión 2ª, en 23 de octubre de 1956, documento Nº 7, página 65.

—El informe figura en los anexos de la sesión 18^a, en 27 de diciembre de 1956, documento Nº 2, página 916.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor COLOMA.—¿Podría darse lectura al proyecto?

—El señor Secretario da lectura al proyecto.

El señor COLOMA. —Espero que el Senado no tendrá inconveniente en prestar su aprobación a esta iniciativa de ley, en la misma forma en que lo hizo la Cámara de Diputados, ya que se trata de liberar de ciertos derechos de internación a una partida de elementos técnicos destinados a la enseñanza.

El proyecto, tal como viene redactado, se pone en el caso de que, dentro de un término prudencial, pueda darse a dichos elementos un destino diferente del señalado en él, de manera que, aun en tal caso, quedarían resguardados los intereses fiscales. Pido, pues, al Senado tenga a bien darle su aprobación.

-Se aprueba el proyecto.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.25 para tratar asuntos particulares de gracia y dio su aprobación a los proyectos que benefician al señor Adolfo Ballas Drevet y a la señora Ernestina Martínez viuda de Bravo y sus hijos menores.

-Se suspendió la sesión a las 17.36.

—Continuó a las 18.3.

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

SITUACION ECONOMICA DE LOS EMPLEADOS SEMIFISCALES.— OFICIO.

El señor RODRIGUEZ.— Deseo intervenir brevemente para tratar un problema de sumo interés, especialmente ahora que el Senado, en sesión de ayer, tomó conocimiento de un oficio de la Cámara de Diputados con el que remite a esta corporación el proyecto sobre reajuste de sueldos del sector público.

El Senado y, en su conjunto, el Congreso, han tenido ya oportunidad de despachar el segundo proyecto sobre congelación de rentas del sector privado. A nuestro juicio —como lo expresamos en esa ocasión—, dicho proyecto significará agravar la situación de los consumidores del sector privado y, en especial, la de los

obreros; hacer todavía más bajos sus niveles de subconsumo; profundizar la pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones, y estancar sus niveles actuales, tanto material como cultural.

Hoy, de nuevo, el Ejecutivo envía un proyecto destinado a aumentar las rentas del sector público. Desde ya, se advierten en esa iniciativa nuevas injusticias. En la sesión de ayer, el Senado acordó enviar el proyecto, para su estudio e informe, a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno unidas. Por eso, estimo útil, anticipadamente, hacer presente la injusticia que envuelve el Mensaje para un sector de los servidores del Estado: los empleados semifiscales, que constituyen un gremio colocado en un frente de trabajo de incalculables proyecciones sociales.

Los empleados semifiscales tienen a su cargo la atención de los beneficios que concede la seguridad social a los diversos sectores: empleados públicos, empleados particulares, obreros ferroviarios o de la marina mercante, etcétera. A ellos corresponde dar aplicación práctica, consecuente, ágil y dinámica a todos los beneficios que, por largos años, ha venido conquistando el movimiento social chileno y que el Congreso ha aprobado en sucesivas leves.

El sector de los empleados semifiscales ha sufrido ahora una irritante tramitación de parte del Ejecutivo. Ello, no obstante que han debido ya soportar un doble embate. Por una parte, reciben bajas remuneraciones, lo que les impide atender con la eficacia que sería dable esperar sus delicadas funciones: aplicar las leyes sobre previsión. Por otra parte, sobre ellos recaen las consecuencias de la no entrega de los recursos fiscales a las diversas cajas de previsión. Conocemos la tragedia de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, donde ha llegado a acumularse, por la falta de entrega de los aportes fiscales, un déficit no inferior a 2.500 millones de pesos. ¿Qué se ha provocado con ello? Un perjuicio evidente a las funciones de estos servidores del Estado y la ninguna atención de la masa imponente. Es desesperante, por ejemplo, escuchar el clamor del personal del sector de la salud, cuyos préstamos no pueden ser atendidos por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, porque el Gobierno no ha hecho los aportes correspondientes. Los préstamos por salud, los préstamos personales y —para qué decir- los de edificación, no pueden ser atendidos de manera alguna para este sector de empleados ni para el grueso grupo de imponentes. Además, junto a la falta de entrega de los recursos fiscales. tenemos la inadecuada entrega de sus rentas al propio personal de la caja mencionada.

Ahora, ¿qué ocurre con los empleados semifiscales? Hace approximadamente dos años, este poderoso gremio celebró un congreso nacional en Valparaíso. Allí, con y responsabilidad, examinaron cuidado su situación general dentro de la escala en que los ubicaba su respectiva caja. Estudiaron la posibilidad de modificar esa escala, que rige desde 1942, y obtener remuneraciones más dignas. Cabe expresar, señor Presidente, que la escala que* se asigna a los empleados semifiscales, aunque digan otra cosa los personeros del Ejecutivo, es una escala cuyas rentas básicas tienen niveles sensiblemente inferiores a los de la escala que rige para los empleados fiscales.

En ese congreso, se acordó entregar a la directiva del gremio la tarea de gestionar ante el Ministro de Salud un alza de sus remuneraciones. Para ello, tal directiva entregó al Ministro de Salud de la época, señor Jorge Aravena, un memorándum muy explicativo en el que se daba a conocer la desastrosa situación de los empleados semifiscales. Para atender la petición de dicha directiva, el señor Aravena nombró una comisión integrada por técnicos del propio Ministerio y dirigentes del gremio de los empleados semifiscales. Después de prolongados y serenos estudios, se aprobó una nueva escala por parte de estos personeros del Ministerio, la que fue aceptada por el Ministro de Salud Pública, quien la hizo suya. En oficio Nº 888, de fecha 23 de julio del año pasado, dicho Scretario de Estado expresaba textualmente al Ministro de Hacienda:

"Por Oficio Nº 831 de 13 de julio en curso, solicité a US. dejara al margen de las disposiciones de la Escala Unica a los empleados semifiscales, en atención a las razones aducidas en nuestro Oficio Nº 166, de 27 de octubre de 1955, donde se representaba la inconveniencia de adoptar una medida de esta naturaleza para estos empleados.

"Al mismo tiempo acompañé un anteproyecto de escala de sueldos para estos servidores, con el fin de que US. se sirviera, si lo estima conveniente, proponerlo al Honorable Congreso Nacional.

"Como hasta la fecha no se ha dado a conocer el pronunciamiento de US. sobre esta materia, le agradeceré una información al respecto".

Firma esta comunicación el señor Alberto Araya Lampé, Ministro de Salud Pública.

El Ministerio de Salud es el organismo técnico que conoce la situación del personal semifiscal, porque las cajas de previsión están bajo su jurisdicción. Este Ministerio hizo suya la escala de sueldos estudiada por técnicos y por los propios dirigentes del gremio y la pasó a conocimiento del Ministerio de Hacienda, después de un estudio acabado, completo y justo. Pero tal estudio no bastó a este último Secretario de Estado, quien, a su vez, encargó al Jefe Administrativo que revisara la escala de sueldos, también en colaboración con personeros calificados del gremio de empleados semifiscales. En esa oportunidad actuaron el señor Fernando Martínez Amaro y otros personeros, en representación del Ministerio, algunos, y del gremio, otros.

¿Qué es lo que siempre han deseado los empleados? ¿Pretenden que se grave excesivamente el Presupuesto nacional o el

de cada caja de previsión? De ningún modo. En forma responsable, como corresponde a funcionarios del Estado, como debiera ocurrir siempre con empleados que atienden a la gran masa de los imponentes, ellos sólo han querido que se nivelen sus rentas hasta el límite que permita el porcentaje de gastos de administración de cada caja. Sabemos que cuando se dicta la ley orgánica de un organismo previsional, se autoriza un porcentaje para gastos de administración, que a veces es del 2 por ciento del presupuesto general de la respectiva institución, o del 3 por ciento, en otros. Pues bien, los empleados semifiscales siempre han querido ceñirse a esos porcentajes, sin exceder sus límites.

El Ministro de Hacienda de esa época, don Oscar Herrera, después del segundo estudio técnico-financiero, también acogió la iniciativa que proponía la nueva escala de sueldos y que venía a hacer justicia a este personal.

Por desgracia, las largas tramitaciones, tan propias de la ineficacia del actual Gobierno, paralizaron el reajuste de los empleados semifiscales, los cuales, con la proyectada Escala Unica, indudablemente quedaban en muy mala situación.

Estos hechos fueron exacerbando la inquietud y el descontento del gremio hasta tal punto que se produjo una huelga de brazos caídos en los respectivos sitios de trabajo, pues es un hecho cierto que sólo los movimientos de resistencia mueven al Gobierno a dirigir su atención hacia los hondos problemas sociales que afectan a obreros y empleados. Este llamado de alerta del sector gremial provocó cierta diligencia de parte de algunos Vicepresidentes, entre ellos, del de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, don Pedro Letelier, y del de la de Empleados Particulares, don Enrique Méndez, quiénes pidieron a los elementos semifiscales y a sus dirigentes que volvieran al trabajo y les ofrecieron estudiar la solución del problema.

Nuevamente y de manera responsable,

pese a que sus necesidades apremiantes exigían una solución inmediata, el gremio regresó a sus labores sin hacer mayor cuestión, creyendo una vez más en las promesas de los personeros del Ejecutivo. A su vez, los Vicepresidentes citados plantearon la posibilidad de que el reajuste de los servidores semifiscales se hiciese sobre la base del uso total de los gastos administrativos, fórmula que —repito— no lesiona los beneficios sociales de los imponentes.

Esta proposición fue llevada al Consejo de Gabinete, en donde se discutió ampliamente el problema. Por su parte, el señor Ministro de Salud ratificó su posición favorable a las peticiones de los empleados; aun más, en esa oportunidad se levantó un acta y tanto por la Dirección de Informaciones del Estado como por la Subsecretaría General de Gobierno, se emitió el siguiente comunicado oficial que fue publicado en "El Mercurio" del día martes 18 de diciembre último:

"En cuanto al reajuste de los empleados semifiscales, se resolvió que el Ministro de Hacienda, en la discusión del proyecto correspondiente en el Congreso, sostenga como tesis del Gobierno que el 25% de aumento a estos servidores deberá hacerse no sobre el sueldo base, sino sobre la renta global imponible, como una manera de satisfacer, en parte, las aspiraciones de estos funcionarios".

¿Qué significa esto, señor Presidente? Repito: las rentas de los funcionarios semifiscales se regulan por una escala aprobada el año 1942. Si se revisan cuidado-samente dichas remuneraciones, llegaremos a la inconcebible conclusión de que muchos de ellos ganan sueldos irrisorios, que se compensan con ciertos y determinados reajustes y gratificaciones, los que, sumados al sueldo, constituye lo que podríamos llamar su renta total imponible. Indudablemente, sería legítimo, justo y lógico otorgarles el reajuste sobre la base de dicha renta total. Lo que estos funcionarios solicitan es que se les conceda el

tratamiento general de los servidores del Estado y del sector privado; pero para ello es indispensable, como digo, que el reajuste del 25% se les conceda sobre la renta total imponible, ya que, si se establece sólo sobre el sueldo base, el aumento que obtendrán no pasará más allá del quince por ciento.

Desgraciadamente, el actual Ministro de Hacienda, que se había comprometido en Consejo de Gabinete a respetar el acuerdo a que hice mención, fruto de largos estudios realizados por elementos técnicos, tanto del gremio como representantes directos del actual Ministro de Salud y del Ministro de Hacienda anterior, lo ha desconocido.

La petición de reajustar los sueldos de los empleados semifiscales se reiteró nuevamente en la Cámara de Diputados. Lamentablemente, en esa oportunidad el actual Ministro de Hacienda desconoció el acuerdo del Consejo de Gabinete, que contaba, como he dicho, con la aceptación del actual Ministro de Salud y del anterior Ministro de Hacienda.

Una gestión de Gobierno debe tener lógica continuidad. Los compromisos que suscribe un Ministro de Hacienda deben ser aceptados por el que lo sucede. No se puede alegar ignorancia de lo pactado, sobre todo cuando quedan documentos escritos; y aunque así no fuere, basta la palabra de un alto funcionario del Ejecutivo, como lo es un Ministro de Hacienda, para que el que lo reemplaza tenga que aceptarlo, sobre todo cuando se trata de un compromiso que afecta a millares y millares de funcionarios. Por ello, vayan mis protestas por esta actitud del actual Ministro de Hacienda, quien, pasando sobre compromisos contraídos por los titulares de las carteras de Hacienda y de Salud Pública y sobre un acuerdo del Consejo de Gabinete, ha desoído de nuevo la petición que formulan vastos sectores de los personales -semifiscales, que en este instante están sufriendo una injusticia irritante.

Señor Presidente, he querido exponer estos hechos con la debida oportunidad.

Recién han comenzado las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, a considerar el proyecto de aumento de remuneraciones del sector público. Quiero que, en nombre del Comité Socialista Popular, se dirija oficio a dichas Comisiones para que tengan a bien, cuando se discuta el reajuste de los empleados públicos, citar al Ministro de Salud para que ratifique, cabal y totalmente, lo que estoy afirmando.

Si se ha acordado otorgar un reajuste de un 25% ó un 30% de sus remuneraciones al sector privado; si el mismo reajuste se piensa extenderlo a los empleados fiscales; si acabamos de aprobar los quinquenios para los miembros de las Fuerzas Armadas —a pesar de que, desde el punto de vista doctrinario, estimamos que todo esto constituye anarquía, propia de un Gobierno inoperante e incapaz-, resulta injusto que a un sector importante de empleados que, se me ocurre, no es inferior a 15 ó 18 mil, que se halla en los frentes de trabajo de mayor trascendencia, atendiendo a los imponentes obreros, a los empleados particulares, a los servidores públicos, a los trabajadores ferroviarios, a los asalariados de las industrias del transrorie y marítima, no se le dé, por lo menos, el mismo tratamiento general que a les etres sectores de empleades.

Formulo mi más enérgica protesta por la tramitación burda que ha sufrido este gremio de parte del señor Ministro de Hacienda.

Reitero mi petición de dirigir oficio a las Comisiones unidas para que se cite al Ministro de Salud Pública y para que, en nuestro nombre, también, se corrija la evidente injusticia cometida con un sector importante de funcionarios.

-Aplausos en tribunas y galerías.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dirijirá el oficio solicitado por Su Señoría.

INTEGRACION DE COMISIONES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). —Se va a dar cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor González Madariaga renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno. El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Torres.

—Se aprueban la renuncia y el reemplazo propuesto.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Rettig renuncia como miembro de la Comisión de Educación Pública. El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Faivovich.

—Se aprueban la renuncia y el reemplazo propuesto.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA AMBULANCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.— INCLUSION EN LA CONVOCATORIA.—
OFICIO.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Torres formula indicación para que se dirija oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República solicitándole la inclusión en la Convocatoria de la moción que ha presentado en la sesión de hoy para liberar de derechos de internación a tres ambulancias para el Servicio Nacional de Salud.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) — Se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador.

CREACION DE AÑO DE HUMANIDADES EN LICEO DE MOLINA.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Correa formula indicación para que se oficie en su nombre al Ejecutivo, a fin de que tenga a bien disponer la creación de un quinto año de humanidades en el Liceo de Molina, pues constituye una necesidad inaplazable para la educación humanística de aquella ciudad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) — Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

AMPLIACION DE SERVICIOS DE AGUA PO-TABLE DE CURICO.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Correa formula indicación para que se oficie, en su nombre, al Ejecutivo, con el fin de que tenga a bien destinar los recursos necesarios para ampliar los servicios de agua potable de Curicó, cuya deficiencia constituye grave problema para los habitantes de esa ciudad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador.

CREDITO PARA AGRICULTORES AFECTADOS POR SEQUIA EN LA ZONA SUR.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Acharán Arce manifiesta que, considerando que una prolongada șequía ha afectado al Sur del País, especialmente a aquellas provincias australes que carecen de canales de regadío -por cuyo motivo no se pudieron evitar los estragos causados en las siembras de trigo, avena, papas y pasto-; que los daños se han agravado más por efectos de las grandes heladas que cayeron en circunstancias de que las siembras se hallaban en flor, precisamente en los sectores de Máfil, Pelchuquín, San José de la Mariquina y otros de la provincia de Valdivia, se acuerde dirigir oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, a fin de que se digne recomendar a las instituciones de crédito fiscales o semifiscales que concedan a los agricultores afectados las mayores facilidades en el otorgamiento de préstamos para efectuar las nuevas siembras; que se les conceda prórroga en el pago de sus compromisos a aquellos agricultores que han sufrido los rigores de estos serios reveses de tiempo, y, además, que se ordene el pago de la bonificación que el Fisco les adeuda por el abono empleado en las siembras de trigo de los años anteriores y los dineros que se les adeudan por la bonificación a la mayor producción de leche.

Pide, asimismo, el señor Senador que en ese oficio se haga presente al Ejecutivo que la aplicación de estas medidas es indispensable para mantener y que, aun, se debe aumentar la producción y como un medio de evitar la cesantía obrera.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente) — Se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

SITUACION ECONOMICA DE LOS EMPLEÁDOS SEMIFISCALES.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, después de las palabras pronunciadas por el Honorable señor Rodríguez, es muy poco lo que cabe agregar para exhibir con toda claridad la tramitación vergonzosa a que han sido sometidos los funcionarios semifiscales.

Por mi parte, corroboro en todos sus puntos las afirmaciones del Honorable colega sobre la tramitación vergonzosa a que han sido sometidos esos empleados, pues me consta que así ha sido.

Afirmo que el actual Ministro de Hacienda, como sucesor directo del señor Oscar Herrera, ha debido respetar los compromisos explícitos contraídos por el Gobierno en relación con las rentas de los empleados semifiscales. Ha debido respetarlos no sólo por ser el sucesor de dicho Secretario de Estado, sino también porque el señor Urzúa Merino no ha sido traído al Ministerio de Hacienda desde la calle: el actual Ministro ha sido un alto funcionario de este régimen y ha estado permanentemente vinculado a todas las preocupaciones y problemas del Ministerio de Hacienda. Como Director de Impuestos Internos, el señor Urzúa Merino

ha acompañado al Parlamento a todos los Ministros de Hacienda que han venido a plantear sus problemas, a formular sus peticiones y a traer sus proyectos. De manera, pues, que estas cosas no constituyen ninguna novedad para el Ministro señor Urzúa ni es desconocido para él el compromiso contraído por el Gobierno con los empleados semifiscales.

Repito que el actual Ministro de Hacienda, como pocos personeros del Ejecutivo, como pocos Ministros, está obligado a respetar compromisos serios y categóricos como los adquiridos por el Gobierno actual con respecto a este sector de empleados. Como sucesor del ex Ministro señor Herrera y en su calidad de alto funcionario de este Gobierno —digo—, está en el ineludible deber de hacerlo.

Adhiero, pues, a las palabras de mi Honorable colega y destaco que los Senadores del Frente de Acción Popular y del Partido Socialista de Chile tenemos el propósito de agregar al proyecto en referencia un artículo que salve la situación de este sector de asalariados. Tal disposición que podrá ser sometida, naturalmente a la consideración de los propios interesados, quienes pueden sugerirle modificaciones mejorarla— declara simplemente que, para los efectos de la aplicación de la ley Nº 12.006, se considerará como sueldo de estos empleados la remuneración imponible, según las leyes vigentes, y no sólo el sueldo base, como lo pretende, en este momento, el señor Ministro de Hacienda. Ya se ha presentado una indicación en este sentido y esperamos encontrar, tanto en las Comisiones como en la Sala, la debida comprensión para esta iniciativa, que es de elemental justicia. Lo esperamos, debo decirlo, con cierto escepticismo, pues sabemos que, por desgracia, para el Gobierno— y lo mismo podría decirse para ciertos sectores políticos y sociales—, todos los problemas se resuelven en una forma muy simple: cargándoles la mano a los asalariados, echando gente a la calle y reduciendo el número de los empleados públicos. Pero no se adopta ninguna medida verdaderamente eficaz para resolver los problemas económicos.

Se habla, por ejemplo, con exageración -yo diría que más bien con majadería-, del exceso de empleados públicos que hay en el País. Señor Presidente, aunque parezca una referencia un poco ajena al tema en debate, deseo hacer la siguiente afirmación al respecto: el Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de Chile, la misma entidad que en ocasión pasada y con relación a otra materia nos citaba el Honorable señor Cruz-Coke, que se encuentra presente en la Sala, ha hecho un estudio acabado sobre el presunto exceso de empleados públicos en Chile. ¿Qué se desprende de ese estudio? En resumen, se concluye que en nuestro País, incluídos los empleados semifiscales, existe la mitad de los empleados que hay en Estados Unidos. O sea, en proporción a la población de ese país, allá hay el doble de funcionarios públicos. ¡Sin embargo, se cita a Estados Unidos como el país de régimen individualista y capitalista que ha eliminado la intervención del Estado!

El señor CRUZ-COKE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Deseo confirmar lo que dice el Honorable señor Quinteros.

En más de una oportunidad he llamado la atención sobre la majadería de afirmar que en Chile hay exceso de empleados públicos.

Conozco el caso de un amigo mío que era empleado público. Tanto oyó decir que ser empleado público implicaba poco menos que robarle a la Nación, que junto con su mujer optó por instalar un pequeño comercio. Pero entonces se dijo que lo que encarecía la vida eran los intermediarios. Dejó el comercio y se hizo obrero panificador. En seguida, se dijo que lo que encarecía el pan eran los panificadores y que había que mecanizar la industria. Dejó, pues, de ser panificador. Entonces, ¿qué hay que hacer para ser un chileno honesto?

El señor QUINTEROS.—; Dueño de fundo!

El señor CRUZ-COKE.— ¡Porque no se puede ser empleado público, intermediario ni obrero panificador!

Desgraciadamente, a medida que la ciencia mecánica ha ido reemplazando a la mano de obra, há ido aumentando el número de lo que se llama trabajador de segunda clase, que son los intermediarios, o los jefes de oficina o, en una palabra, los que tienen a su cargo la organización de los establecimientos y de las actividades. Hay un estudio, por lo demás ya clásico en Estados Unidos, que confirma lo que está manifestando el Honorable señor Quinteros; de manera que le encuentro toda la razón cuando manifiesta que es un error seguir sosteniendo que en Chile hay exceso de empleados públicos.

El señor QUINTEROS.—Quiero terminar, señor Presidente, reiterando el deseo de que estas ideas encuentren la comprensión necesaria en la Comisión y en la Sala del Senado, objetivo en el cual los Senadores del Frente de Acción Popular pondremos todo nuestro empeño.

-Aplausos en tribunas y galerías.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se advierte a tribunas y galerías que está prohibido hacer cualquiera clase de manifestaciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, deseo reafirmar en forma muy breve el pensamiento que reiteradamente hemos sostenido en el sentido de que la política económica del Gobierno, junto con acentuar la situación dramática en que viven la mayoría de nuestros conciudadanos, está destinada también a crear diferencias en las remuneraciones de los distintos sectores de trabajadores, particulares, públicos y semifiscales.

En diversas ocasiones, hemos reiterado nuestro pensamiento en el sentido de que una política de este tipo, además de ser ineficaz, representa injusticias que es conveniente, por lo menos, destacar. Y así como en materia de sueldos y salarios, esto continúa igual, yo, con majadería, he insistido en que, en lo que se refiere a beneficios de las leyes de previsión, estos hechos también tienen caracteres que es menester comentar, a fin de formar conciencia sobre la necesidad de uniformar, por lo menos, aquellas posibilidades mínimas de que deben gozar todos nuestros conciudadanos.

He hecho notar también, en diversas ocasiones, que la asignación familiar, como la conciben este Gobierno y otros anteriores, es diferente para obreros, empleados particulares, empleados públicos, Fuerzas Armadas, etc.

El Ejecutivo, presionado por la realidad, frente a la protesta justificada y permanente de los que viven de un sueldo o un salario, y también ante la protesta, vasta y amplia, inclusive de sectores de empresarios e industriales, se ha visto obligado, a pesar de la tozudez de algunos de los componentes del Gobierno, a variar, en parte, la política determinada por la ley Nº 12.006. Y así hemos visto que ha propiciado reajustes y que el Congreso se ha visto en la obligación de modificar el terco criterio del Gobierno y de elevar el reajuste de un 25 por ciento a un 30 por ciento, por lo menos. Y ayer destacábamos que esta bonificación no significaría, prácticamente, nada, ante las alzas que ya ha propiciado el Ejecutivo en estos días, y que todos sabemos continuarán.

Por ello, cuando se discutió la indicación del Honorable señor Opaso —y fuimos Senadores de Izquierda los que firmamos su renovación—, los Senadores del Frente de Acción Popular hicimos presente que, a nuestro juicio, debió haberse considerado, como estaba estipulado en un comienzo, el alza del costo de la vida hasta el 15 de enero en curso. Sabemos ya que tenemos alza en la locomoción, alza en el azúcar, alza en el pan y en otros artículos esenciales, que, por desgracia, van

constituyendo la cadena dramática de alzas que el Gobierno está autorizando.

Por ello, y sin el ánimo de insistir mayormente -y mucho menos hacer que el señor President e reclame respeto de las tribunas y galerías, para no pecar contra el Reglamento-, quiero decir solamente que los Senadores del Frente de Acción Popular, hoy como ayer, mantenemos un criterio: el de que es imposible una política antinflacionista que deje caer su peso sobre los que viven de un sueldo y un salario. Somos partidarios de la estabilización de nuestro signo monetario; pero creemos que ella podrá lograrse tan sólo mediante un vasto plan de desarrollo económico, basado en las anchas posibilidades de nuestro país, movido por un empuje general en el que todos, realmente, hagamos los necesarios sacrificios, pero que éstos pesen esencialmente sobre quienes tienen un exceso de poder de compra y han usufructuado de todas las ventajas de la inflación, así como de las de estos comienzos de deflación que estamos viviendo.

Hemos reclamado una política de tipo nacional. Por eso, veríamos con interés el estudio de una escala única de sueldos que nivele las remuneraciones de funciones o trabajos similares, así como somos partidarios, insisto, de establecer una previsión única que termine con esta parcelación de beneficios y la formación de castas sociales, que sólo van creando más miseria y más injusticia sobre determinados sectores.

En el caso actual, una vez más debo decir que rechazamos esta política fragmentaria, que es, como digo, de parcelación y de irresponsabilidad, y reclamamos, por lo menos, para todos los funcionarios, y entre ellos los semifiscales, un justo mejoramiento económico en relación con el alza del costo de la vida y los escasos medios o emolumentos que perciben.

Incidentalmente, durante pocos meses, me correspondió ser, en el año 1943, Vicepresidente de la entonces Caja de Seguro Obligatorio, y conozco y sé lo que representa el trabajo de los funcionarios de las cajas de previsión en el rodaje general del proceso social y económico del País. Por eso, estaremos atentos para luchar por que se dé a los empleados semifiscales un pedazo de justicia, que con toda razón reclaman.

Deseo, ahora, referirme a otros tópicos.

El señor CRUZ-COKE.—¿Me permite Su Señoría una breve interrupción?

El señor ALLENDE.—Con la autorización de la Mesa, con el mayor gusto, señor Senador.

El señor CRUZ-COKE.—Seré muy breve. Deseo, tan sólo —porque no puedo dejar de hacerlo—, llamar la atención, en mi calidad de miembro del Consejo Nacional de Salud, hacia un hecho, por desgracia real, que confirma un aspecto a que acaba de referirse el Honorable señor Rodríguez. Muchos funcionarios del Servicio Nacional de Salud —la gran mayoría, como lo sabe el Honorable señor Allende— tienen remuneraciones verdaderamente ridículas. Sé que existen rentas, por ejemplo, de 13 mil pesos mensuales.; No entiendo cómo puede nadie vivir con esa cantidad!

Evidentemente, una escala única de sueldos, una especie de nivelación que permita establecer cierta justicia distributiva mínima entre los diversos servicios, resulta imprescindible; pero reajustes aislados del 25%, del 30%, del 40% o del 50% no tienen valor alguno.

Era cuanto quería señalar. Agradezco mucho la deferencia del Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—En dos o en tres oportunidades, con el Honorable señor Cruz-Coke, hemos planteado el problema del personal que trabaja en el Servicio Nacional de Salud, y hemos hecho presente la paradoja que significa que empleados cuya misión es cuidar y proteger el capital humano, estén descapitalizando su propio capital por las condiciones en que

trabajan y las remuneraciones que reciben.

SITUACION DE LAS PROVINCIAS DE TARA-PACA Y ANTOFAGASTA

señor ALLENDE.—Deseo, ahora. comentar brevemente otro asunto. Hace más o menos dos meses, hice presente la situación en que se encuentran las provincias de Tarapacá y Antofagasta, principalmente la primera de ellas, y recalqué que correspondía al Ejecutivo tomar algunas medidas administrativas que permitieran paliar el drama que vive Tarapacá, y que era obligación nuestra impulsar una lev que facilitara su desarrollo industrial para evitar, prácticamente, su deceso —por así decirlo— como provincia activa y productora. Sobre todo, hice esos comentarios teniendo en consideración que, como consecuencia de la política salitrera --ya lo habíamos expresado--, se habían paralizado más de cinco faenas de las que trabajan con el sistema Shanks, lo cual significa que hay, en este instante, en Tarapacá, alrededor de cuatro mil cesantes, lo que representa prácticamente, más de 30 mil personas en la incertidumbre permanente del diario vivir. Posteriormente, recalqué la necesidad de que el Ejecutivo acogiera la iniciativa, que todos los sectores de Tarapacá han propiciado, de presentar un proyecto de ley destinado a facilitar el establecimiento de nuevas industrias en esas provincias, a permitir la internación de vehículos motorizados para el trabajo de las industrias y también, principalmente, la internación de alimentos, frente a la carencia de artículos protectores, especialmente, de proteínas.

Hice presente que los Senadores del Norte habíamos concurrido a diversas reuniones con representantes de la provincia y habíamos dicho que esperaríamos un plazo prudencial para saber cuál es la política que el Ejecutivo, en definitiva, iba a seguir en esta materia. Pasado este plazo, que fue de más de dos meses, cuatro Senadores del Norte, dejando especial constancia de que el señor Presidente del Senado compartía nuestro criterio, pero que, por razones personales, no firmaba, presentamos un proyecto que significa, prácticamente, una posibilidad de ayuda para esa provincia.

Los Senadores autores del proyecto fuimos requeridos por el Centro de Progreso y representantes de distintas actividades de Tarapacá, en el sentido de que tuviéramos confianza en que el Ejecutivo enviaría un proyecto, si no similar, por lo menos parecido, en sus grandes líneas al que en Tarapacá se ha pedido con tan justificada insistencia. Más todavía: se realizó un comicio al que se invitó al Jefe del Estado; éste se comprometió a ir v se postergó la fecha para que pudiera asistir el ciudadano Presidente de la República. Mandó en su representación lo más egregio de su Ministerio. El Ministro del Interior se comprometió, frente a un pueblo que reclamaba su futuro, a enviar en horas, en un plazo breve, en 48 horas -- en dos días!-- el proyecto respectivo. Y allí está Tarapacá estafada una vez más; ahí la palabra del Gobierno no cumplida; ahí de nuevo burlado un amplio sector de nuestra ciudadanía.

A los Senadores que tuvimos visión para advertir qué iba a ocurrir, que tuvimos paciencia para esperar que el Ejecutivo reaccionara, que aceptamos la crítica, inclusive, del Centro del Progreso y de los principales personeros de las actividades de Tarapacá y que, por último, presentamos el proyecto, no nos queda ahora más que reclamar que este Gobierno lo incluya en la Convocatoria y sus representantes vengan a las sesiones de trabajo a exponer sus ideas sobre esta materia, puesto que suponemos que deben de tenerlas, ya que la están estudiando tanto tiempo.

Por mi parte, soy escéptico y creo que el Gobierno no va a escuchar mis planteamientos; pero destaco lo que ello representa de incuria, de inercia, de inactividad. El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Pregunté al señor Ministro de Hacienda respecto al proyecto. Me manifestó que creía que estaba firmado por el Presidente de la República y listo para ser enviado a la Cámara de Diputados:

El señor ALLENDE. — Agradezco la información del señor Presidente. Lo único que lamento es la expresión "creía que estaba firmado".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No, señor Senador: está firmado.

El señor ALLENDE.—Si está firmado, aún tengo mis dudas. No sería raro que mañana lo retiren, como es corriente y usual en este Gobierno.

Por lo demás, nosotros presentamos a la Cámara de Diputados el proyecto primitivo y sólo nos cabe esperar que, de una vez por todas, este Gobierno determine una política frente al clamor justificado de una provincia que, según nos consta a todos los Senadores del norte, está sufriendo una difícil situación.

DENUNCIA SOBRE CONTRABANDO DESDE ARICA.—OFICIO

El señor ALLENDE.—Quiero expresar, en seguida, el estado de ánimo en que me encuentro frente a una denuncia reiteradamente hecha por un diario que circula profusamente en la capital y respecto de la cual he visto, con pavor y con extrañeza, que se ha hecho silencio y la complicidad de no destacar lo que se ha dicho.

Señor Presidente, el vespertino "La Ultima Hora" habla de un "contrabando del siglo"; es decir, ha querido expresar con esta frase que se ha descubierto el contrabando más grande que imaginarse pueda en este siglo. En efecto, dio a conocer que cuatro camiones se deslizaron sin dificultad alguna por tres o cuatro puestos aduaneros, hasta ser sorprendidos cerca de Tocopilla por un modesto funcionario de Carabineros.

Se han agregado otros hechos que llaman la atención en forma notoria y que no destaco para que no se crea que, con cierta suspicacia, quiero señalar desde ya que están comprometidos algunos funcionarios; sin embargo, se ha dejado constancia de que, al cruzar el último puesto, pasó, en el mismo instante una camioneta de Investigaciones, hecho curioso, hasta cierto punto.

También se ha dicho que, poco después de la detención de esos camiones, voló, desde Santiago, un avión particular, en el cual viajaron determinados personajes, entre éstos, algunos de Investigaciones, los cuales, al llegar a Tocopilla, se habrían encargado de mandar alimentación suficiente y variada a los camioneros detenidos Por último, que se supo lo del viaje debido a que el avión sufrió un accidente y hubo de aterrizar en Cobija, un pueblo cercano a Tocopilla.

Bueno, señor Presidente, ¿y qué ha dicho el Gobierno? ¿Qué medidas se han tomado? ¿Cuál es el criterio que se tiene para no aplicar, de una vez por todas, con firmeza drástica, las medidas necesarias para terminar con esta prostitución del País? ¿Por qué, señor Presidente, no reacciona el Ejecutivo y no toma alguna determinación frente a esto que ya constituye, no diré el "contrabando del siglo", sino la perfección del contrabando, con la técnica más moderna, con todos los elementos de que se pueda disponer y con todo el silencio y complicidad que es dable imaginar?

Arica, señor Presidente, célebremente comentada desde hace mucho tiempo, en forma justificada o no, ha sido causa de que, de todos los sectores, se haya producido, hace poco, un clamor de protesta frente a la liviandad con que algunos acompañantes del Jefe del Estado actuaron en la ciudad del "nylon", a las ventajas y a todas las granjerías que disfrutaron.

Ahora, creo que la protesta nacional se ha silenciado, porque es extraño que la mayoría de la prensa nada diga sobre es-

te asunto; que solamente el diario "La Ultima Hora" esté insistiendo día a día, y que no sepamos absolutamente nada respecto de qué medidas ha tomado el Gobierno para esclarecer y sancionar en forma ejemplarizadora a los que han podido organizar este tipo de contrabando v realizarlo mediante una trama de complicidades que, indiscutiblemente, debe alcanzar bastante alto. Como yo pienso que éste es un hecho más que está demostrando el grado de degradación moral a que estamos llegando, y como me imagino que todavía hay sectores de las actividades públicas y del Poder Público que están dispuestos a intervenir para evitar la contaminación masiva de estos hechos, que van a degradar todavía más nuestra convivencia democrática, solicito que, en nombre de los Senadores del Frente de Acción Popular, se envíe un oficio al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Suprema, a

fin de que esa alta corporación, si lo tiene a bien, designe un Ministro en visita, para que tengamos la certeza de que este contrabando monstruoso, "el contrabando del siglo", no pasará inadvertido, no se le echará tierra, ni se dejará de encontrar a sus responsables, estén ubicados donde estén, y que, tal vez, por primera vez durante este régimen, se sepa que existe gente que está dispuesta a hacer justicia, sean quienes sean los culpables.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de los señores Senadores.

Se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 19.57.

Dr. Orlando Oyarzun G. Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 19^a, EN 2 DE ENERO DE 1957

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 927).

Se da por aprobada el acta de la sesión 17ª, ordinaria, en 26 de diciembre próximo pasado, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18^a, especial, en 27 de diciembre último, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 927.

El señor Quinteros pide, a los señores Presidentes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, despachen, a la brevedad posible, el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados,
que otorga el beneficio del montepío al
personal de empleados y obreros de los
Ferrocarriles del Estado y de la Caja de
Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles, a fin de que la Sala lo pueda considerar la próxima semana.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta los sueldos de los empleados particulares y los salarios de los obreros del sector privado.

Prosigue la discusión particular de la iniciativa de ley enunciada en el epígrafe, que había quedado pendiente en el

Artículo 1º

En discusión las enmiendas propuestas por las Comisiones Unidas, conjuntamente con la indicación renovada, las cuales figuran en la parte pertinente del acta de la sesión 18ª, especial, usan de la palabra los señores Quinteros, Prieto, Poklepovic, Amunátegui, Curti y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada, conjuntamente con las modificaciones que recomiendan las Comisiones Unidas.

Se da cuenta, en seguida, de que se han renovado, con el número de firmas que exige el Reglamento, dos indicaciones: una, a la que ya se ha hecho referencia, para sustituir el guarismo "25%" por "40%" y otra para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"El monto del reajuste será equivalente al 80% del aumento experimentado por el costo de la vida durante el año 1956, determinado por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística en el año calendario 1956 y primera quincena de enero de 1957".

El señor Martínez, en nombre del Comité Socialista Popular, pide votación nominal para la primera de dichas indicaciones.

Así se acuerda.

A indicación del señor Amunátegui, y previo un corto debate, se acuerda suspender la sesión por cinco minutos.

Reanudada, se procede a votar nominalmente la indicación que reemplaza al guarismo "25%" por "40%".

Fundan sus votos los señores Ampuero, Faivovich, Prieto, Quinteros y Rivera.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 16 votos por la afirmativa, 19 por la negativa, una abstención y 2 pareos.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aguirre Doolan, Ahumada, Allende, Ampuero, Bossay, Correa, Faivovich, González (don Eugenio), Martínez, Martones, Mora, Del Pedregal, Quinteros, Rettig, Rodríguez y Torres.

Votaron por la negativa los señores Acharán Arce, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Cruz-Coke, Curti, Larraín, Lavandero, Moore, Opaso, Pereira, Poklepovic, Prieto, Rivera, Videla (don Manuel) y Videla (don Hernán).

Se abstuvo el señor Frei y estaban pareados los señores Figueroa y González Madariaga.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Se pone en votación la indicación que reemplaza el inciso segundo, estableciendo que el monto del reajuste será equivalente al 80 por ciento del aumento experimentado por el costo de la vida durante el año 1956.

El señor Quinteros, en nombre del Comité Socialista de Chile, pide votación nominal.

Fundan sus votos los señores Allende y Frei.

Recogida la votación, resultan 20 votos por la afirmativa, que corresponden a los señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Allende, Ampuero, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González (don Eugenio), Lavandero, Martínez, Martones, Mora, Opaso, Del Pedregal, Quinteros, Rettig, Rodríguez y Torres; 16 votos por la negativa, que corresponden a los señores Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Cruz-Coke, Curti, Larraín, Moore, Perei-Poklepovic, Prieto, Rivera, Videla (don Manuel) y Videla (don Hernán); y 2 pareos, que corresponden a los señores Figueroa y González Madariaga.

En consecuencia, queda aprobada la indicación.

Artículo 2º

Las Comisiones Unidas proponen sustituir el inciso primero, por el siguiente:

"Durante el año 1957, los salarios bases de los obreros de la industria, de la minería, del comercio y de las empresas productoras de cobre de la gran minería, se reajustarán en un 25 por ciento, al término de la vigencia de sus convenios, fallos arbitrales o contratos colectivos".

En discusión esta enmienda, conjuntamente con la indicación renovada relativa al "80 por ciento del alza del costo de la vida", usan de la palabra los señores Martones y Quinteros.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

Asimismo, se da por aprobada la enmienda contenida en este segundo informe y, con la misma votación anterior, tácitamente se aprueba la indicación renovada.

En consecuencia, el inciso primero queda redactado como sigue:

"Artículo 2º—Durante el año 1957, los salarios bases de los obreros de la industria, de la minería, del comercio y de las empresas productoras de cobre de la gran minería, se reajustarán, al término de la vigencia de sus convenios, fallos arbitrales o contratos colectivos, en un porcentaje equivalente al 80 por ciento del aumento experimentado por el costo de la vida durante el año 1956, determinado en la forma que establece el inciso segundo del artículo anterior".

Se da cuenta, en seguida, de que, con el número de firmas reglamentario, se ha renovado la siguiente indicación para reemplazar el inciso primero, por el que a continuación se indica:

"Los salarios bases de los obreros de la industria, agricultura y del comercio se reajustarán en el porcentaje de aumento que experimente el sueldo vital para los empleados de acuerdo con el artículo anterior, y sin perjuicio del derecho de los obreros para solicitar, de acuerdo con las normas legales, aumentos superiores, al término de la vigencia de sus convenios, avenimientos, fallos arbitrales o contratos colectivos".

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Bulnes Sanfuentes, Allende, Martones, Moore, Ministro de Hacienda, Amunátegui y Ampuero.

Cerrado el debate, se procede a votarla. Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa, 21 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Figueroa y González Madariaga.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

Artículo 3º

La Mesa hace presente que, asimismo, incide en este artículo la indicación renovada relativa al "80 por ciento del alza del costo de la vida", de tal manera que habría que modificarlo en tal sentido.

Sin debate, y con la misma votación anterior, se aprueba la enmienda propuesta.

Artículo 6º

Las Comisiones Unidas proponen consultar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

"El mismo reajuste se hará extensivo en las mismas condiciones a los empleados jubilados de las Cajas de Previsión Social de los empleados y obreros municipales de Santiago. El mayor gasto será de cargo de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago, con cargo a la mayor entrada que producirá el aumento de imposiciones por reajustes de sueldos y pensiones del personal afecto a dicha institución".

La Mesa hace presente que, de igual modo que en el artículo 3º, también incide en éste la indicación renovada para

que el reajuste equivalga al "80 por ciento del alza del costo de la vida".

Tácitamente, y con la misma votación anterior, se aprueba la indicación renovada.

En discusión la enmienda propuesta por las Comisiones Unidas, usa de la palabra el señor Curti, quien formula indicación para que se incluyan, en las disposiciones del proyecto, a los pensionados del Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se establezca que el Fisco pondrá a disposición de dicha Caja la suma correspondiente.

Con tal motivo, se promueve un debate en el que intervienen Su Señoría y los señores Faivovich, quien pide se aclare la situación del personal afecto a la ley Nº 11.764; Ministro de Hacienda, Martones y Rivera, quien, a su vez, formula indicación para incluir también en el proyecto una disposición que permita el reajuste de las pensiones de los jubilados de la ex Caja Nacional de Ahorros.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la parte no observada, conjuntamente con la enmienda propuesta por las Comisiones Unidas.

Asimismo, por acuerdo unánime de los Comités, se aprueban las indicaciones de los señores Curti y Rivera y se faculta a la Mesa para que, con el señor Ministro de Hacienda, les dé la redacción definitiva.

El señor Presidente solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de la discusión del proyecto.

Así se acuerda.

Se suspende la sesión.

Reanudada, el Secretario hace presente que el señor Ministro de Hacienda le ha manifestado que no aceptaría la indicación del señor Curti, por carecer de financiamiento adecuado, y que es de opinión de incluirla en el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los personales del sector público.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Martones, Ministro de Hacienda, Faivovich y Curti, quien acepta la sugestión del señor Ministro. Queda, en consecuencia, retirada la indicación por carecer del patrocinio del Ejecutivo.

A indicación del señor Bulnes Sanfuentes, y por acuerdo unánime de los Comités, se aprueba el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo ...—No ingresará a las respectivas Cajas de Previsión el primer aumento de renta que se conceda durante el año 1957 con arreglo a las disposiciones de la presente ley."

Artículo 11

Las Comisiones Unidas proponen agregar, en el inciso segundo, cambiando el punto final (.) por una (,), la siguiente frase: "por la misma infracción".

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba la enmienda propuesta.

Se entran a considerar, a continuación, los artículos nuevos propuestos por diversos señores Senadores, y sobre los cuales no recayó pronunciamiento de las Comisiones Unidas, las que los han dejado para ser resueltos por la Sala.

Dichos artículos y los acuerdos sobre ellos adoptados son los siguientes:

Del señor Allende:

"Artículo ...—Fíjase en \$ 600 diarios, en dinero efectivo, el salario mínimo para los obreros no aprendices de la industria y del comercio.

Para los efectos de este artículo se considerarán aprendices los menores de 16 años."

En discusión el artículo nuevo propuesto, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Poklepovic, Bulnes Sanfuentes, Allende, Quinteros y Martones, quien propone modificar la frase "en \$ 600 diarios" por esta otra: "en \$ 75 por hora".

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con la enmienda señalada.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 7 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 7 pareos, que corresponden a los señores Aguirre Doolan, Torres, González (don Eugenio), Rettig, Correa, Quinteros y Rodríguez.

Queda, en consecuencia, rechazado el artículo nuevo propuesto por el señor Allende.

El señor Presidente manifiesta, en seguida, que al votarse la indicación renovada relativa al "80% del alza del costo de la vida", se omitió la lectura de aquella parte que establece que dicha alza debe considerarse hasta el 15 de enero de 1957, y que el señor Ministro de Hacienda y muchos señores Senadores que votaron la indicación entendieron que se aprobaba el reajuste considerando el aumento del costo de la vida hasta el 31 de diciembre de 1956, razón por la cual estima necesario, ahora, que la Sala aclare el alcance de la indicación aprobada.

Con este motivo, se suscita un debate, en el que participan los señores Allende, Presidente, Martones, Ministro de Hacienda, Quinteros y Frei.

Cerrado el debate, se procede a votar la aclaración pedida, en el sentido de que el alza del costo de la vida debe considerarse hasta el 31 de diciembre de 1956.

Fundan sus votos los señores Allende, Lavandero, Martones, Frei y Bossay.

Recogida la votación, se obtienen 13 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, una abstención y 8 pareos, que corresponden a los señores González (don Eugenio), Rodríguez, Aguirre Doolan, Torres, Rettig, Correa, Poklepovic y Quinteros.

En consecuencia, queda aprobado que el 80% se aplicará sobre el aumento del costo de la vida considerado hasta el 31 de diciembre de 1956.

Prosigue la discusión de aquellos artículos sobre los cuales no hubo pronunciamiento de las Comisiones Unidas y que debe resolver la Sala.

Del señor Faivovich:

"Artículo...—Agréganse a continuación del inciso final del artículo 4º de la ley 10.986, los siguientes incisos nuevos:

"Los reajustes a que tengan derecho los beneficiarios de una pensión de jubilación o montepío serán pagados por la Caja o Institución que otorgó el beneficio y de acuerdo con su respectiva ley orgánica. Estos reajustes se pagarán sobre el monto total de la pensión.

Semestralmente las Cajas o Instituciones deberán compensar los valores pagados que correspondan a la parte proporcional de las pensiones con las cuales contribuyen a la pensión total."

En discusión la indicación del señor Faivovich, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

—Del señor Frei, para incluir los siguientes artículos:

"Artículo...—Los empleados y obreros cuyos sueldos y salarios se reajustan por esta ley gozarán también y hasta el 31 de diciembre de 1958 de un reajuste adicional de 5% de sus sueldos y salarios, computados en la misma forma, que se les pagarán en bonos del Estado, los que serán intransferibles.

Los empleados recibirán estos bonos en la forma de créditos que les serán abonados por las Cajas de Previsión correspondientes en sus cuentas individuales. Los empleadores depositarán las sumas respectivas en las Cajas de Previsión juntamente con las imposiciones mensuales. Las Cajas que no mantengan cuentas individuales para sus imponentes las abrirán con este objeto.

Los obreros recibirán sus bonos en la forma de estampillas especiales que, con la leyenda: "Fondo de la Vivienda Popular", venderá el Servicio de Seguro Social a los empleadores para ser pagados en las libretas de Seguro juntamente con las imposiciones corrientes."

"Artículo...—Estos bonos serán amortizados por el Fisco en cinco cuotas anuales iguales, a partir del 1º de enero de 1963 y ganarán un interés simple de 8% anual hasta su total rescate.

Para estos efectos, el Gobierno hará la previsión correspondiente en los Presupuestos de la Nación desde 1963 en adelante."

"Artículo...—Los empleados y obreros podrán entregar estos bonos, antes de su vencimiento, a las instituciones de Previsión correspondientes en parte de pago de la cuota al contado que deban enterar para nuevas operaciones hipotecarias."

"Artículo...—Las Cajas de Previsión y el Servicio de Seguro Social depositarán mensualmente el valor de estos bonos en una cuenta especial que abrirá al efecto la Tesorería General de la República. Contra esta cuenta sólo podrán girar: la Corporación de la Vivienda, por fondos que haya depositado el Servicio de Seguro Social; las Cajas de Previsión que correspondan, por los fondos que cada una haya depositado. Estos fondos se destinarán exclusivamente a incrementar la construcción de viviendas para empleados y obreros en el país."

"Artículo...—Créase una Comisión, llamada de Fomento a la Construcción de Viviendas Populares, que estará formada por el Presidente del Colegio General de Arquitectos de Chile, que la presidirá, y el Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción; esta Comisión se integrará con los Vicepresidente Ejecutivos de las Cajas de Previsión y de la Corporación de la Vivienda, en su caso, cuando deba decidir sobre la inversión de los fondos de esas Cajas y de la Corporación.

Esta Comisión tendrá por objeto específico velar porque la inversión de los Fondos de Vivienda Popular que se constituyan en virtud de esta ley, se haga en la forma más económica y eficiente posible, teniendo en vista que su destino es incrementar las disponibilidades de vivienda para empleados y obreros en el país.

La Comisión dispondrá de amplios poderes para aceptar, rechazar y modificar los planes de inversión que le presenten las Cajas de Previsión y la CORVI, y será indispensable su aprobación para que dichas instituciones puedan girar contra los fondos a su disposición en la Tesorería.

La Comisión dará cuenta semestralmente al Presidente de la República y al Congreso de la forma en que está cumpliendo su cometido y propondrá a ambas autoridades la creación de las medidas legales y reglamentarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines."

"Artículo...—Todas las viviendas que se construyan con el Fondo de la Vivienda Popular serán vendidos por las instituciones de Previsión respectivas a sus imponentes en cuanto estén construídas.

El dinero que obtengan las instituciones de Previsión como producto de esas ventas se destinará integramente a reponer e incrementar el Fondo de la Vivienda Popular."

"Artículo...—El servicio de las deudas hipotecarias que con motivo de las compraventas del artículo anterior contraigan los imponentes, se regulará como sigue:

La primera cuota anual que de acuerdo con los reglamentos de cada institución corresponda pagar a cada imponente, se calculará como porcentaje de su remuneración de dos años. Las cuotas de los años siguientes se regularán de modo que ellas aumenten en el mismo porcentaje que aumenten los sueldos en el año en curso.

En discusión la indicación del señor Frei, usan de la palabra Su Señoría y los señores Allende y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, se obtienen 2 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 3 abstenciones y 7 pareos, que corresponden a los señores González (don Eugenio), Rodríguez, Aguirre Doolan, Poklepovic, Quinteros, Martones y Rettig.

Quedan, en consecuencia, rechazados los artículos nuevos propuestos por el señor Frei.

—Del señor Martones:

"Artículo...—Se aclara que la reliquidación de las pensiones de los jubilados y beneficiarios de montepíos del Departamento de Periodistas y Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dispuesta en el artículo 25 de la ley 11.764, debe hacerse desde la fecha indicada, conforme a las remuneraciones más altas computables o con fecha de sus similares o de los similares causantes en servicio activo en empresas periodísticas, agencias noticiosas o imprentas de obras, en conjunto, de la ciudad de Santiago, y en proporción a los años de servicios computados.

Esta reliquidación será automática, sin necesidad de que los interesados la soliciten."

En discusión la indicación, usa de la palabra el señor Martones quien manifiesta que, en conformidad a un acuerdo anterior sobre la materia, al que ya se ha hecho referencia, podría facultarse a la Mesa para que, con el señor/Ministro de Hacienda, determine el procedimiento adecuado para hacer el reajuste a que se refiere su indicación, sobre la base de los informes respectivos de la Contraloría General de la República y de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, dándole à aquélla, en consecuencia, la redacción correspondieinte.

Unánimemente, se aprueba la indicación y el procedimiento propuestos.

El artículo, en definitiva, queda como sigue:

(se copia)

—Del señor Martones:

"Artículo...—Las tarifas de la locomo-

ción colectiva particular, durante el año 1957, sólo podrán ser alzadas en un 10% sobre el valor vigente al 1º de diciembre de 1956.

Queda exenta de dicha alza la tarifa escolar.

El producto del 10% a que se refiere el inciso primero será de beneficio del personal de empleados."

En discusión la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Verificada la votación, resultan 10 votos por la negativa, uno por la afirmativa, 2 abstenciones y 6 pareos, que corresponden a los señores González (don Eugenio), Rettig, Aguirre Doolan, Poklepovic, Quinteros y Martones.

Queda, en consecuencia, rechazado el artículo nuevo propuesto por el señor Martones.

Se da cuenta, en seguida, de que, con el número de firmas reglamentario, se ha renovado la siguiente indicación, para consultar un artículo nuevo:

"Artículo...—Modificase el artículo 86 del Código del Trabajo, en la siguiente forma:

Inciso 5°.—"En los casos de despidos colectivos que afecten a más de 10 obreros aunque se efectúen en forma sucesiva, dentro del curso de 30 días, y en los de paralización de empresas, los que sólo procederán previa autorización de los Ministros de Economía y Comercio y de Trabajo, el aviso de desahucio deberá darse a los dependientes y comunicarse simultáneamente a la Inspección Local del Trabajo con 30 días de anticipación a lo menos, y los despidos no podrán hacerse efectivos sino al término de este plazo."

Inciso 6º—"En los casos señalados en el inciso anterior, si la empresa respectiva insistiera en el despido colectivo o la paralización total, no obstante estimarse injustificadas estas medidas por cualquiera de los Ministerios antes mencionados, la indemnización será de 30 días del úl-

timo salario ganado por los dependientes afectados, por cada año y fracción superior a 6 meses de permanencia en la respectiva empresa, sin perjuicio del desahucio legal."

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Allende y Bulnes Sanfuentes, quien plantea la cuestión de inadmisibilidad a votación, por ser aquélla extraña a las ideas fundamentales del proyecto.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Bulnes Sanfuentes.

Funda su voto el señor Acharán Arce. Recogida la votación, se obtienen 5 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 6 pareos, que corresponden a los señores González (don Eugenio), Aguirre, Rettig, Poklepovic, Quinteros y Martones.

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación del señor Bulnes Sanfuentes y declarado inadmisible a votación el artículo nuevo propuesto por el señor Allende.

Se da cuenta de que, con el número de firmas que exige el Reglamento, se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—Reemplázase la frase "Los primeros 30 días de cesantía no dan derecho a retiro de fondos", contenida en el inciso cuarto del artículo 5º del DFL. Nº 243, de 3 de agosto de 1953, por la siguiente: "Este auxilio de cesantía comenzará a pagarse desde la primera semana de cesantía."

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Allende, Quinteros y Martones.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba, facultándose, asimismo, a la Mesa, para que le dé la redacción adecuada.

Se da cuenta de que, con el número reglamentario de firmas, se ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—Los obreros de la indus-

tria, agricultura y comercio tendrán derecho a una bonificación extraordinaria, por una sola vez y por el presente año, de treinta mil pesos."

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador usa de la palabra. Cerrado el debate, se procede a votarla.

Verificada la votación, se obtienen 3 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 7 pareos, que corresponden a los señores Rodríguez, Quinteros, González (don Eugenio), Aguirre, Rettig, Poklepovic y Martones.

Se da por aprobado, finalmente, el resto de los artículos del proyecto que no fueron objetos de indicaciones renovadas.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor Moore renuncia a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente propone, en su reemplazo, al señor Acharán Arce.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuesto.

El señor Acharán Arce pide se dirijan oficios, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Salud Pública y Previsión Social, solicitándoles se sirvan informar a esta Corporación acerca de las solicitudes de jubilación presentadas en los últimos cinco años, que se encuentran pendientes en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y en la Oficina de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda, agrupándolas por meses.

Pidió, asimismo, Su Señoría, que en caso de que la tramitación de dichas solicitudes tenga una demora superior a un año, contado desde la fecha de su presentación, se explique la razón de tal demora.

Se acuerda dirigir los oficios, en nombre del señor Senador. El señor Rettig pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva adoptar las medidas conducentes a fin de que se cree el Quinto Año de Humanidades en el Liceo de Hombres de Mulchén, de acuerdo con los estudios realizados y aprobados por esa Secretaría de Estado.

Se acuerda dirigir al oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Rettig pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación, solicitándole se sirva impartir las instrucciones necesarias para el envío, a la ciudad de Mulchén, de las comisiones respectivas para el estudio de las propuestas de venta y de la expropiación de terrenos destinados a la construcción del Liceo de Hombres de esa ciudad.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombredel señor Senador.

El señor Rettig solicita se dirija oficio, al señor Ministro de Obras Públicas, en su nombre, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes a fin de que la Corporación de la Vivienda construya una población obrera en el pueblo-balneario de Pucón, en el cual un incendio, ocurrido en 1951, habría destruído siete manzanas del sector céntrico de la localidad.

Se acuerda remitir el oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

El señor González Madariaga solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República, pidiéndole tenga a bien designar un Inspector de esa Oficina, a fin de que efectúe una investigación acerca de los siguientes hechos que han dado lugar a intervenciones de Su Señoría e informe a esta Corporación sobre el resultado de tal investigación:

a) Explotaciones de bosques en la zona limítrofe, que ocasionan el traslado de maderas trocadas, sin elaborar, al país vecino, donde se hallan instaladas las fábricas o aserraderos que beneficien estas maderas. Casos de Curacautín, Cochamó, Palena y Punta Arenas.

- b) Organización de empresas por argentinos, con capitales argentinos, en la frontera, en contravención a lo dispuesto en la ley Nº 5.922, y
- c) Investigación acerca de la apropiación de 275.000 hectáreas en Palena, lo que ha dado lugar a la venta de 30.000 hectáreas al margen del procedimiento que para estos casos señala la legislación vigente sobre tierras.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE ACUERDO DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, DE
1955, Y PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
QUE ESTE CONVENIO SE APLICARA POR
INTERMEDIO DEL BANCO CENTRAL DE
CHILE

Santiago, 8 de enero de 1957.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.—Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, suscrita el 25 de mayo de 1955".

Asimismo, prestó su aprobación al giguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1º—El Convenio sobre la Corporación Financiera Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el referido Convenio y para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y efectuar los aportes y suscripción de acciones que consulta el Convenio.

Artículo 2º—La Corporación Financiera Internacional tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas en la sección 2ª del Artículo VI del Convenio.

Artículo 3º—Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 388 acciones del capital autorizado de la Corporación Financiera Internacional, que corresponden a nuestro país como miembro de dicha institución.

Las relaciones entre el Gobierno y la Corporación Financiera Internacional se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º—La Corporación Financiera Internacional gozará en Chile de todas las inmunidades y privilegios establecidos en las Secciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del Artículo VI del Convenio.

Artículo 5º—Los Gobernadores, Directores Suplentes, funcionarios y empleados de la Corporación Financiera Internacional gozarán en Chile de las inmunidades y privilegios establecidos respectivamente, para cada uno de ellos, en la Sección 8ª del Artículo VI del Convenio.

Artículo 6º—La Corporación Financiera Internacional estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género, en los términos indicados en las letras a), c) y d) de la Sección 9ª del Artículo VI del Convenio.

Artículo 7º—Los sueldos y emolumentos que pague la Corporación a sus Direc-

tores Suplentes, funcionarios o empleados, que no sean de nacionalidad chilena, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

Artículo 8º—Se faculta al Presidente de la República para firmar el Convenio que crea la Corporación Financiera Internacional y para hacer las declaraciones previstas en la Sección 2ª, letra a) del Artículo IX del Convenio, con expresión de que ha hecho la aprobación de conformidad al texto de la presente ley.

Artículo 9º—Se faculta al Presidente de la República para girar con cargo a los ingresos tributarios del cobre, la cantidad de US\$ 388.000 que debe entregar el Gobierno de Chile a la Corporación Financiera Internacional en pago del valor de las 388 acciones de la Corporación que corresponde suscribir en cumplimiento de la obligación prevista en la Sección 3ª, letra a) del Artículo II del Convenio.

Artículo 10.—El texto oficial del Convenio que crea la Corporación Financiera Internacional será el original depositado en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuya copia se halla archivada en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se tendrá por traducción oficial de dicho texto la que se acompaña a este proyecto de ley, autentificada por el Banco Central de Chile".

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): Juan de Dios Carmona.— Fernando Yávar.

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PRO-YECTO SOBRE CREACION DE LOS COLE-GIOS DE INGENIEROS Y DE TECNICOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuar el segundo informe relativo al proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que crea las instituciones denominadas "Colegio de Ingenieros" y "Colegio de Técnicos".

El proyecto en cuestión, en los términos en que lo había propuesto vuestra Comisión, fue objeto de algunas indicaciones que ella consideró debidamente.

Para mayor claridad, este segundo informe comprenderá los siguientes párrafos o rubros de que tratamos separadamente:

I.—Artículos del texto del proyecto propuesto por vuestra Comisión, que no han sido objeto de indicaciones o modificaciones:

II.—Modificaciones introducidas al texto del proyecto, como consecuencia de las indicaciones aprobadas, y

III.—Indicaciones rechazadas.

— I —

En el primer rubro, se encuentran los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 12, ¹3, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, y los artículos 2º, 3º, 4º y 6º transitorios del proyecto.

Con respecto a estos artículos cabe aplicar la disposición del artículo 106 del Reglamento.

-- II ---

En el segundo rubro se encuentran las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

ARTICULO 59

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Martones, para reemplazar, en la letra b) de este artículo, la frase que dice: "cualquiera de las Universidades o establecimientos indicados en la letra que precede", por esta otra: "la Universidad Técnica del Estado".

ARTICULO 89

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Faivovich, para agregar al final de este artículo, suprimiendo el punto (.), la siguiente frase: "y podrán ser reelegidos indefinidamente.".

ARTICULO 15

Ha aceptado las siguientes indicaciones del Honorable Senador señor Bulnes:

En la letra b), la que tiene por objeto sustituir la frase que dice "deberá ser aprobado por el Presidente de la República", por la siguiente: "requerirá la aprobación del Presidente de la República".

En la letra d), para reemplazar la frase "conforme al turno que él mismo fije, a uno de sus miembros", por la siguiente: "a un Abogado".

La que tiene por objeto suprimir la letra m).

ARTICULO 31

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Videla Lira, para agregar al final del inciso primero de este artículo, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "salvo en las empresas de la gran minería, donde podrán serlo los Ingenieros y Técnicos graduados en el extranjero.".

ARTICULO 32

Ha aceptado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes, para suprimir la letra d), que considera como acto o servicio propio de los Ingenieros y de los Técnicos el servir de árbitros o de peritos y redactar informes y practicar avalúos sobre las materias a que se refieren las letras anteriores.

En realidad no hay razón que justifique el reservar estos profesionales el ejercicio de la función de árbitro o de perito,

la que puede perfectamente ser realizada por otras personas, desde luego, la función de árbitro, por un Abogado, la de perito, por un Corredor de Propiedades, etc.

A propósito de una indicación que incidía en este artículo, que fue rechazada por vuestra Comisión, y de la presentación que le hiciera el Consejo del Colegio de Arquitectos, vuestra Comisión ha acordado sustituir en este artículo el inciso que dice:

"Se reserva a los Arquitectos inscritos en el Colegio respectivo, la exclusividad de proyectar edificios ornamentales o monumentales y los destinados a la habitación", por el siguiente:

"Se reserva a los arquitectos inscritos en el Colegio respectivo, la exclusividad de proyectar edificios, con excepción de los destinados a las industrias manufacturera, minera y agrícola, o a empresas de transporte, y las obras sanitarias, que podrán ser proyectados por ingenieros o arquitectos; de proyectar obras de carácter esencialmente artístico o monumental, los planos de parques, plazas y jardines y sus ampliaciones o reformas, y el ejercer en estas materias las funciones a que se refiere la letra e) que precede". (La letra a que se alude, pasa a ser d), en caso de aceptarse la indicación del Honorable Senador señor Bulnes, para suprimir dicha letra).

ARTICULO 33

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes, para intercalar entre las palabras "ejecuten" y "cualquier acto", las expresiones "por cuenta ajena".

— III —

En cuanto a las indicaciones rechazadas, vuestra Comisión desestimó las siguientes:

La del Honorable Senador señor Quin-

teros, para agregar en la letra a) del artículo 5°, después de "Universidad de Concepción", lo siguiente: "Instituto Ferroviario de los Ferrocarriles del Estado".

Esta indicación no se justifica en concepto de vuestra Comisión, si se considera que ella consultó debidamente la excepción relativa a este Instituto, en el inciso que propuso como segundo al artículo 31 del proyecto.

La del Honorable Senador señor Videla Lira, para agregar al final de la letra b) del artículo 5º, la siguiente frase: "o por decreto fundado del Presidente de la República".

La del mismo señor Senador, para agregar en el artículo 6º, después de las palabras "para su ejercicio", la frase "del Presidente de la República".

La del Honorable Senador señor Faivovich, para eliminar en el inciso primero del artículo 31, la frase que dice "que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, serán los únicos que podrán ejercer la profesión... etc.".

La del Honorable Senador señor Martones, para eliminar en el inciso primero del artículo 32, la frase que dice "en cuanto los habiliten para ello, sus respectivos títulos y especialidades".

La del Honorable Senador señor Faivovich, para reemplazar el texto del artículo 33, por el que propone, modificación que significaría suprimir la disposición que vuestra Comisión os propuso agregar a este artículo y en virtud de la cual incurren en delito también los Ingenieros y Técnicos que ejecuten actos o presten servicios para los cuales no los habilitan sus respectivos títulos y especialidades.

La del señor Ministro de Economía, para consultar a continuación del artículo 35, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Lo dispuesto en el presente Título no se aplicará al personal que pertenezca o perteneciere en el futuro a la planta de especialistas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado enumera-

das en el Reglamento del artículo 13 del D. F. L. Nº 386, de 5 de agosto de 1953."

La del Honorable Senador señor Faivovich, para reemplazar en la letra a) del artículo 1º transitorio, "5 años" por "2 años".

La del mismo señor Senador, para sustituir en la letra c) del citado artículo, la expresión "5 años" por "10 años".

La del Honorable Senador señor Martones, para reemplazar en el artículo 5º transitorio, la palabra "seis" por "doce", y

La del Honorable Senador señor Faivovich, para eliminar el artículo 7º transitorio.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 1956.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Mora y con asistencia de los señores Alessandri don Fernando, Bulnes e Izquierdo.

(Fdos.): Gmo. Izquierdo.— Fco. Bulnes Sanfuentes.— M. Mora.— Fdo. Alessandri. — Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE CHILE Y FRANCIA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre Chile y Francia, concertado por Cambio de Notas efectuado en Santiago, con fecha 29 de septiembre de 1953.

En septiembre de 1953, se aprovechó la visita de una delegación económica francesa, presidida por el señor Jean Gibert, para concertar un acuerdo comercial chileno-francés, por el cual las autoridades

de ambos países se comprometen a facilitar el intercambio comercial entre los mismos en la más amplia medida que permitan sus reglamentaciones internas y sus respectivas situaciones económicas. A tal fin se conviene en conceder, con la mayor liberalidad posible, las autorizaciones necesarias para el intercambio mutuo de mercaderías, evitando el empleo de cualquier tratamiento discriminatorio en relación con el que acordaren a las mercaderías de terceros países.

A través de este Convenio Chile estuvo en condiciones de otorgar licencias de exportación de cobre proveniente de la pequeña y mediana minería hasta una cantidad equivalente a 9.000 toneladas de cobre puro, producto que se pagará en su totalidad a través de las cuentas que establece el Convenio de Pagos Chileno Francés en vigencia, al precio del mercado internacional.

Se deja enunciado también el propósito de que las Partes Contratantes puedan examinar, posteriormente, la posibilidad de efectuar negocios de cobre proveniente de la gran minería, y, para el caso de que nuestro país modificase el régimen existente sobre las transacciones de dicho metal, ambos Gobiernos estudiarán, las

nuevas modalidades a que ellas quedarán sometidas.

El Acuerdo en estudio consulta también disposiciones según las cuales las autoridades francesas se comprometen a otorgar licencias de importación para nuestro salitre.

Como el período indicado en el Convenio está fijado entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954, ya ha tenido su plena aplicación en esta parte. Es así como Francia ha importado 120.000 toneladas de salitre chileno.

Vuestra Comisión tomó conocimiento de las informaciones que le proporcionaron los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del Convenio Comercial de mayor magnitud que estaría siendo estudiado entre ambos Gobiernos y en atención a que el acuerdo comercial en informe consulta ventajas evidentes para nuestro país, resolvió prestarle su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, y os recomienda adoptar igual temperamento.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 1957.

(Fdos.): Edo. Cruz-Coke.—H. Figue-roa.— V. Correa.— Daniel Egas M., Secretario.